



# DERECHOS HUMANOS: MÉTRICAS Y MEDICIONES EN DISCAPACIDAD

FIGURELLA VARGAS  
DANIELA BRENES



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**OdD**   
OBSERVATORIO DEL DESARROLLO



Proyecto de investigación  
“Formulación de Indicadores e  
Índices de los Derechos de las  
Personas con Discapacidad”

Derechos Humanos:  
Métricas y mediciones en  
discapacidad

---



Fiorella Vargas Porras, Bach.  
Daniela Brenes León, Bach.

Serie de índices y métricas sobre discapacidad  
(2019)

El Observatorio del Desarrollo (OdD) de la Universidad de Costa Rica ([www.odd.ur.ac.cr](http://www.odd.ur.ac.cr)) realiza el proyecto *Formulación de Indicadores e Índices de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, cuyo objetivo es formular una propuesta de indicadores e índices sobre el estado de los derechos de las personas con discapacidad en diversos ámbitos, que sirva de base para la estructuración de metadatos sobre discapacidad, dar seguimiento a los instrumentos internacionales y nacionales de derechos de las personas con discapacidad, a las políticas nacionales y a la evaluación de estas.

Derechos Humanos: Métricas y mediciones en discapacidad/  
Fiorella Vargas Porras y Daniela Brenes León. – 1 ed.

San José, Costa Rica: Observatorio del Desarrollo, Universidad de  
Costa Rica, 2019. 118p.:il,; 28x22cm. – Serie de índices y métricas en  
discapacidad/Observatorio del Desarrollo.

ISBN: 978-9930-528-25-9

Proyecto de investigación: Formulación de indicadores e índices  
sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

#### Revisión por

Agustín Gómez Meléndez, MSI  
José Daniel Rodríguez Arrieta, Lic.  
Marcela Ramírez Morera. Licda.  
Angie Mena González. Bach.

#### Diseño gráfico

Valeria Castillo Murillo. Bach.

Observatorio del Desarrollo (OdD)  
Universidad de Costa Rica (UCR)  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San José Costa Rica

Fotografías de portada facilitadas por Fiorella Vargas Porras

Está autorizada la reproducción total o parcial y de cualquier forma de esta publicación para fines educativos o sin fines de lucro, sin ningún otro permiso especial del titular de los derechos, bajo la condición de que se identifique la fuente de la que proviene.

## Agradecimientos

---

Durante el desarrollo de esta investigación se recibió el apoyo de muchas personas e instituciones, que colaboraron para su exitosa culminación.

Para iniciar, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en especial a la Dirección Técnica del Consejo conformada por MSc. José Blanco Méndez y MSc. Katherine Agüero Guevara. Así como, a las y los directores regionales del Consejo, quienes hicieron posible la recopilación de información cualitativa; con esto se agradece también a todas las personas que acompañaron en los talleres de cada región.

Además, se gratifica la colaboración del proyecto de Trabajo Comunal Universitario - 633: *Población con discapacidad y Derechos Humanos: Hacia la inclusión y el empoderamiento* de la Universidad de Costa Rica; dirigido por el Lic. José Daniel Rodríguez Arrieta.

Asimismo, se agradece a Jeremy Chacón y a Eduardo Chavarría quienes nos permitieron utilizar sus fotografías para la portada del libro.

Por último, se honra el soporte del personal administrativo e investigador del Observatorio del Desarrollo por su respaldo y motivación en cada etapa del proyecto *Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad*.

# Derechos Humanos: Métricas y mediciones en discapacidad

## Tabla de contenido

Agradecimientos .....	5
Abreviaturas y acrónimos .....	9
Presentación .....	10
Introducción .....	11
Derechos de las Personas con Discapacidad en Costa Rica .....	12
Indicadores sobre discapacidad:.....	16
Impulsando el ejercicio efectivo de los derechos humanos .....	16
El derecho a la igualdad y no discriminación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	21
Mujeres y niños y niñas con discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	23
La toma de conciencia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ....	29
El derecho a la accesibilidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	34
El derecho a la vida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	38
El derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	42
El derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	45
El derecho a la justicia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ....	49
El derecho a la libertad y seguridad de la persona y el derecho a la libertad de desplazamiento y nacionalidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	52
El derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; el derecho a protección contra la explotación, la violencia y el abuso; y el derecho a la protección de la integridad personal en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	57
El derecho a vivir en forma independiente y ser incluido en la comunidad y el derecho a la movilidad personal en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	63
El derecho a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	68
El derecho al respeto de la privacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	75

El derecho al respeto del hogar y de la familia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	78
El derecho a la educación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	83
El derecho a la salud en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	88
El derecho a la habilitación y rehabilitación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	92
El derecho al trabajo y empleo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	95
El derecho a un nivel de vida adecuado y protección social en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	99
El derecho a la participación en la vida política y pública en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	104
El derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	108
Fuentes consultadas .....	112

## Abreviaturas y acrónimos

<b>ACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ARESEP</b>	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
<b>Art.</b>	Artículo
<b>COMAD</b>	Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad
<b>CONAPDIS</b>	Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad
<b>CNE</b>	Comisión Nacional de Emergencias
<b>CNREE</b>	Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial
<b>CTP</b>	Consejo de Transporte Público
<b>D</b>	Derecho
<b>E</b>	Indicador Estructural
<b>La Convención</b>	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>LESCO</b>	Lengua de Señas Costarricense
<b>MEP</b>	Ministerio de Educación Pública
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>MTSS</b>	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
<b>OdD</b>	Observatorio del Desarrollo
<b>ONG</b>	Organización No Gubernamental
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OMS</b>	Organización Mundial de Salud
<b>PONADIS</b>	Política Nacional de Discapacidad
<b>P</b>	Indicador de Proceso
<b>RAE</b>	Real Academia Española
<b>R</b>	Indicador de Resultado
<b>RTV</b>	Riteve: Revisión Técnica de Vehículos
<b>SICID</b>	Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad
<b>TICs</b>	Tecnología de la Información y las Comunicaciones
<b>UCR</b>	Universidad de Costa Rica
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## Presentación

El proyecto de investigación *Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad* surge a raíz de la necesidad de recolectar la información pertinente y así lograr la generación de bases de datos, para el desarrollo del estado de sus derechos en diversos ámbitos, que además, sirva de base para la estructuración de metadatos sobre discapacidad, dar seguimiento a los instrumentos internacionales y nacionales de derechos de las personas con discapacidad; así como a las políticas nacionales y la evaluación de estas.

Es necesario señalar, que la Universidad de Costa Rica como el CONAPDIS destacan la relevancia de realizar estudios y actividades específicas para la generación de información estadística actualizada sobre discapacidad y contribuir ambos, de esta manera, a la producción de conocimiento y al cumplimiento de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y la normativa vinculada, con miras a aportar en la calidad de vida y respeto de la dignidad humana de esta población en Costa Rica y ser así un referente internacional en el respeto y promoción de sus derechos.

Una vez culminado el proyecto, emerge la idea de divulgar los resultados de la propuesta dada la necesidad de informar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad en Costa Rica. Por lo que en este libro se desarrolla una contextualización sobre la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Se espera que esta publicación permita que la población costarricense tome conciencia y haga valer los derechos humanos de la población con discapacidad, con miras a crear un mundo más accesible e inclusivo para todas las personas.

## Introducción

---

Debido a los cambios que se han dado en la cultura y la sociedad, respecto a las personas con discapacidad y los paradigmas y estereotipos que les rodea, se plantea la necesidad de investigar sus Derechos Humanos y las razones por las cuales han sido una población vulnerada, invisibilizada y discriminada. Por consiguiente, esta investigación se centra en contextualizar el respaldo que significa para esta población la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Asimismo, se desarrolla la propuesta de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual es explicada de forma más amplia en los primeros dos capítulos, “Derechos de las Personas con Discapacidad en Costa Rica” e “Indicadores sobre discapacidad: Impulsando el ejercicio efectivo de los derechos humanos”; los cuales son necesarios para la comprensión del resto de los capítulos.

Cabe resaltar que cada capítulo del libro detalla los diferentes artículos que numera la Convención. Entre estos se destaca el derecho a la igualdad y no discriminación, toma de conciencia, accesibilidad, libertad y seguridad, vivir en forma independiente, educación, salud y trabajo. Los cuales han sido temas de lucha por el cambio en la población con discapacidad.

El libro pretende aportar a la transformación de la realidad social, específicamente, en relación a la percepción sobre la discapacidad en Costa Rica, puesto que sobre la temática existen muchísimos mitos y falta de conocimiento, por lo que se pretende dar a conocer la discapacidad desde el paradigma de derechos humanos. Ciertamente, transformar la realidad social no es una tarea sencilla, por lo que nuestro acercamiento es informativo en pro de la inclusión y participación de las personas con discapacidad.



Fotografía: Taller del TCU-633 facilitada por Fiorella Vargas Porras

## Derechos de las Personas con Discapacidad en Costa Rica

Todas las personas tenemos derechos que dan garantías, como seres humanos, para convivir con las y los demás en igualdad de condiciones y oportunidades. Es por esto, que los Estados deben considerar la gran pluralidad y diversidad poblacional ante las particularidades y necesidades de cada individuo o grupo social, de forma que logre representar y responder, efectivamente, los intereses de todas y todos. Las acciones emprendidas deben ser llevadas a cabo a partir del

contexto en el que se encuentre inmerso el grupo social al que nos refiramos, para hacer valer los derechos humanos, sociales, civiles, políticos, económicos y culturales.

En el caso de la población con discapacidad, Costa Rica decretó la Ley 8661, mediante la cual se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que implementa una perspectiva de derechos humanos al tema de la discapacidad, tomando como principios: que todas las personas valen como seres humanos, igualmente, plenos y diferentes; donde son despreciables todas las formas de discriminación, opresión y violencia y se promueve la participación en todas las áreas de la vida y así poder incidir para transformar la sociedad, según lo establecido en su preámbulo.

Para esto se debe promover planes de acción y políticas públicas para cumplir a cabalidad, con los compromisos y los derechos estipulados en la normativa internacional y nacional que respaldan los derechos de la población con discapacidad.

Entre los principales acuerdos y compromisos firmados por la República de Costa Rica en relación con los derechos de las personas con discapacidad se encuentran los siguientes: Convención de Derechos de las personas con discapacidad (ratificada por medio de la Ley N° 8661), Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ratificada por medio de la Ley N° 7948), la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, Ley N° 9049 de Reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense como Lengua Materna y la Ley N° 9379 de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

Con la transformación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) a Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), por medio de la Ley 9303, se pretende un abordaje más inclusivo y enfocado al tema de los derechos de las personas con discapacidad desde el enfoque de derechos humanos. Asimismo, la Ley le asigna al CONAPDIS la función de “fiscalizar y evaluar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad, por parte de todos los poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas” (Artículo 3, Ley 9303, 2015).

El CONAPDIS en aras del cumplimiento de las funciones y obligaciones derivadas de la Ley N° 8661, (aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 19 de

agosto de 2008, y su Protocolo) (Artículo 3, Ley 9303, 2015), entre las cuales se encuentra la producción de información y estadísticas sobre discapacidad, destinó parte de sus recursos en el proyecto de Formulación de Indicadores e Índices de los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la participación del Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID) y el Observatorio del Desarrollo (OdD) de la Universidad de Costa Rica (UCR).

El proceso de medición del cumplimiento de derechos se desarrolla a partir de la interrogante, ¿cuáles derechos deben ser monitoreados? Estos derechos emanan del ordenamiento jurídico de un país; los cuales deben estar contemplados en instrumentos jurídicos que los tutelen y procuren su observancia. Para el caso de Costa Rica, se establece una jerarquía de normas, en la cual la Constitución Política es la regla fundamental, que está por encima de todo el marco legal. De esta deriva la creación de todos los demás, siendo la fuente de validez de todo el ordenamiento.

Para conocer mejor dicha estructura jerárquica se acudió a La teoría pura del Derecho de Hans Kelsen, quién en uno de sus apartados aborda la estructura jerárquica del orden jurídico, donde afirma que “un orden jurídico no es un sistema de normas yuxtapuestas y coordinadas. Hay una estructura jerárquica y sus normas se distribuyen en diversos estratos superpuestos” (Kelsen, 1960, p.118), donde la Constitución Política, es “la regla fundamental según la cual son creadas las normas jurídicas, de ella deriva el principio mismo de su creación. Es, pues, el punto de partida de un procedimiento” (ibíd., p. 112) para la creación del ordenamiento jurídico (Ver gráfico 1).

Asimismo, se destaca que los tratados internacionales, no relacionados a Derechos Humanos, están por encima de las leyes, pero no por encima de la Constitución Política. Sin embargo, los instrumentos internacionales concernientes a Derechos Humanos y que amplíen lo establecido en la Constitución Política, mantienen una supremacía similar o superior a esta.

En el caso de la medición de los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional que tutela derechos humanos de una población específica y que, por esta razón, cuenta con un rango similar al constitucional o superior. La Convención constituye el instrumento óptimo para orientar la medición, pues la misma agrupa derechos también comprendidos en otros documentos normativos, pero de una forma ordenada y con el enfoque de la discapacidad basado en derechos humanos.

Por lo que, para la Formulación de Indicadores e Índices de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se propuso aplicar las mediciones a la lista de derechos que se abarcan en la Convención. A cada uno de los derechos se le asociaron otros instrumentos jurídicos del ordenamiento costarricense en los que también se tutela dicho derecho.

**Gráfico 1: Pirámide Kelseniana del ordenamiento jurídico costarricense**



Fuente: Elaboración propia a partir de Kelsen (2009)

## Indicadores sobre discapacidad:

### Impulsando el ejercicio efectivo de los derechos humanos

---

El proyecto se desarrolla por medio del Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica, en el marco de la unidad de investigación; brindando la información oportuna para llevar a cabo la toma de decisiones para el desarrollo del país. Lo cual fue posible a partir de uno de sus objetivos, relacionado a fortalecer la política pública con la generación de instrumentos de monitoreo y la integración de actores públicos y privados; lo que da la posibilidad de sistematizar, cuantificar y mostrar las diferentes caras del desarrollo.

En este caso, el Observatorio del Desarrollo logra dar respuesta a la necesidad de información sobre la población con discapacidad, enmarcada en el Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID) y la Política Nacional de Discapacidad (PONADIS). Debido a que el proyecto, tiene como objetivo principal formular una propuesta de indicadores e índices sobre el estado de los derechos de las personas con discapacidad en diversos ámbitos, que sirva de base para la estructuración de metadatos sobre discapacidad, dar seguimiento a los instrumentos internacionales y nacionales de derechos de las personas con discapacidad, y a las políticas nacionales y a la evaluación de estas.

Asimismo, se plantea distintos objetivos específicos:

- a) Concertar la propuesta de indicadores e índices sobre discapacidad con actores interesados, productores y usuarios de la información estadística.
- b) Proponer indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad, con sus respectivas fichas técnicas, concertada con productores y usuarios de información, que permita posteriormente su aprobación por los jefes de las entidades y organizaciones productoras de los datos respectivos.

Estos objetivos se abordaron a partir de la revisión bibliográfica y análisis de la información, identificación y abordaje de informantes clave, elaboración de indicadores (estructurales, de proceso y de resultado), tomando cada uno de los derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por lo tanto, la concertación de la propuesta de indicadores e índices sobre discapacidad responde a una serie de fichas técnicas en las que se

valoran muchas de las aristas que comprenden los diversos derechos. Así pues, cada derecho puede haber uno o más indicadores.

Para comprender mejor cada caso, se desarrollará una publicación durante 22 semanas, donde por semana se publicará con mayor detalle cada uno de los derechos, refiriéndose a su contexto y señalando los indicadores creados para lograr el monitoreo y seguimiento. Asimismo, se debe tener presente que cada indicador cuenta con métodos de recopilación y análisis de datos, organismo o institución responsable de su cálculo y demás información necesaria para recabar el grado de cumplimiento de los derechos de esta población.

El Proyecto *Formulación de Indicadores e Índices de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, pretende destacar la relevancia de realizar estudios y actividades específicas para la generación de información estadística actualizada sobre discapacidad y contribuir a la producción de conocimiento y al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues es el instrumento que se ubica a un nivel similar o superior a la Constitución Política, al ser un tratado internacional sobre derechos humanos y específicamente, de las personas con discapacidad, que es el tema que compete para la formulación de los indicadores e índices. Esto con miras a contribuir en la calidad de vida y respeto de la dignidad humana de las personas con discapacidad en Costa Rica y ser así un referente internacional en el respeto y promoción de los derechos de esta población.

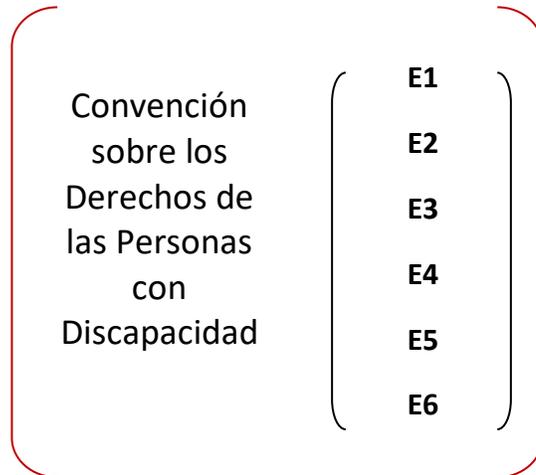
Para cada derecho se formularon indicadores en tres niveles estructurales, de proceso y de resultado. Los cuales se definen de la siguiente forma:

- **Indicadores estructurales** que reflejan la ratificación y adopción de instrumentos legales y la existencia o la creación de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para la promoción y la protección de los derechos humanos. En el siguiente dibujo se muestra la relación entre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de los distintos indicadores estructurales con la letra "E" .

Dibujo 1

Ejemplo

Indicadores estructurales



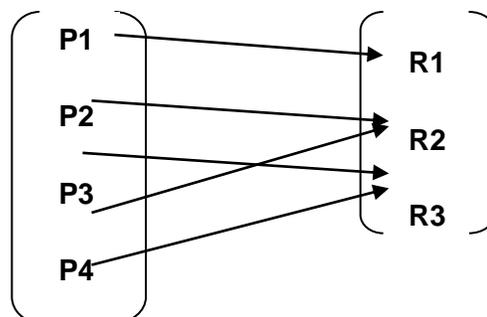
Fuente: Elaboración propia

- **Indicadores de proceso** los cuales contribuyen a evaluar los esfuerzos de un Estado, mediante su aplicación de medidas de política y programas de acción, para transformar sus compromisos de derechos humanos en los resultados deseados.
- **Indicadores de resultado** que captan los logros individuales, colectivos e institucionales que reflejan el disfrute de los derechos humanos en determinado contexto. Los indicadores deben mostrar, en la medida de lo posible, un orden que permita su monitoreo desde el indicador estructural, pasando por el de proceso hasta llegar al de resultado.

Dibujo 2

Ejemplo

Relación de los indicadores de proceso y de resultado



Fuente: Elaboración propia

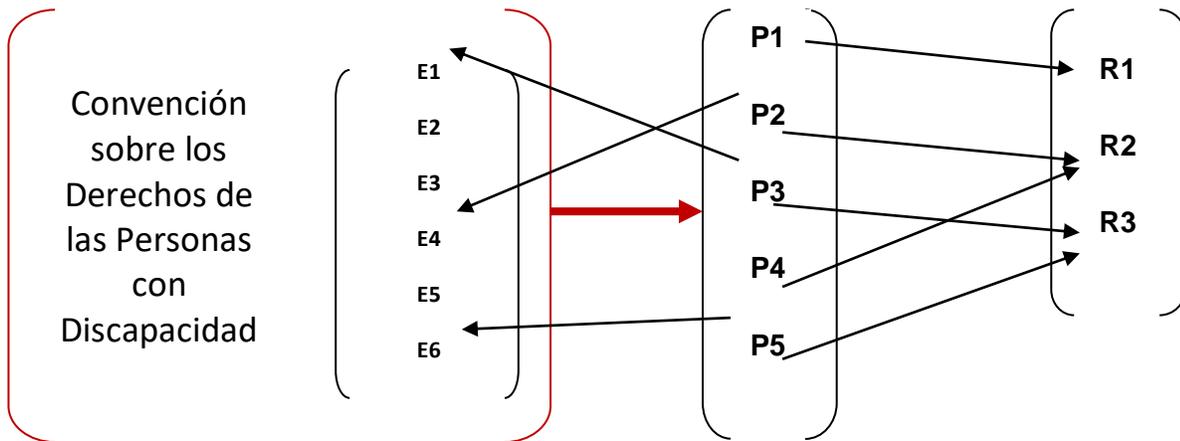
Además, los indicadores de proceso se desprenden del texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; miden las acciones que el Estado debería estar implementando para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Estos se corresponden de manera directa con los indicadores de resultado, que evalúan si, por medio de las acciones llevadas a cabo por el Estado, la población con discapacidad está disfrutando de los derechos. Entre los indicadores de proceso y de resultado se da una relación directa, no necesariamente de uno a uno.

Sin embargo, la relación entre los indicadores estructurales y los de proceso es más compleja. Los indicadores de proceso se desprenden directamente de la Convención, pero esto no quiere decir que no haya relación de estos con los otros indicadores estructurales (otros instrumentos jurídicos que fueron tomados en cuenta). Gráficamente, esta relación se observa de derecha a izquierda pues no todos los indicadores de proceso se asocian con uno estructural diferente a la Convención.

Dibujo 3

Ejemplo

Interrelación de los indicadores



Fuente: Elaboración propia

Por consiguiente, con esta iniciativa, se impactará diversos ámbitos. Mejora en las condiciones de la población con discapacidad al conocer y monitorear el estado de situación en materia de cumplimiento de sus derechos humanos. Para el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONADPIS) será un instrumento que apoyará directamente la definición de una política pública más eficaz. Para el gobierno central e instituciones autónomas, tendrá un importante impacto porque reforzará con solidez técnica los procesos de rendición de cuentas en materia del cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Para el sector académico por el enriquecimiento del trabajo interdisciplinario generando datos y mediciones que le darán mayor soporte técnico a las investigaciones en este tema.



Fotografía del Taller de TCU-633 facilitada por Fiorella Vargas Porras

## El derecho a la igualdad y no discriminación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El primer derecho a monitorear, de acuerdo con la Convención, es el derecho a la igualdad y no discriminación. Comprendido en el artículo 5, se indica que es obligación de "los Estados Parte propiciar la protección legal y efectiva en condición de igualdad sin discriminación alguna, ni por razones de discapacidad, por lo que se acogerán las medidas necesarias para asegurar que se realicen los ajustes razonables y no serán consideradas como discriminatorias las acciones para alcanzar la igualdad de hecho de las personas con discapacidad" (Artículo 5, Ley 8661, 2008).

Asimismo, nuestra norma fundamental, la Constitución Política, estipula en su artículo 33, que "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana" (Artículo 33, Constitución Política, 1949). También entendiendo que la igualdad y la no discriminación de cualquier persona o grupo social, son las bases en las que se fortalece el Estado de derecho, con el fin de lograr la participación y ejercicio pleno de los derechos y la protección y resguardo de todas las personas.

*Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad*

Dado lo anterior, es de suma importancia reconocer el derecho de la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, para que puedan desarrollarse plenamente en una sociedad sin exclusión y segregación social, desde su propia autonomía. Por esto, es necesario que el Estado y el Gobierno electo oriente sus acciones en pro de la igualdad y la eliminación de tratos diferenciados en la sociedad que minimicen sus capacidades para independizarse, participar y desarrollarse, de igual manera que las demás personas. Y así garantizar el acceso en igualdad a todos los derechos, oportunidades y beneficios que la sociedad dispone para sus integrantes.

Para alcanzar lo antes mencionado es necesaria una transformación cultural que promueva relaciones sociales más igualitarias y equitativas, que genere el surgimiento y consolidación de un imaginario social acorde con la pluralidad de todas las relaciones sociales, y que se valide la diversidad y la diferencia en todos los ámbitos y contextos que rodean a las personas. Por lo tanto, se lograrían cambios que permitan hacer efectivos nuestros derechos y demostrar nuestro valor como personas.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad**, en el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas para la medición del derecho a la igualdad y no discriminación:

Derecho a la igualdad y no discriminación		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>4</b> Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>10</b> Ley 63 Código Civil</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad</p>	<p><b>D1.P1</b> Porcentaje del total de denuncias interpuestas por personas con alguna discapacidad en los circuitos judiciales del país asociados con la violación de los derechos de las personas con Discapacidad</p> <p><b>D1.P2</b> Porcentaje del presupuesto del Gobierno Central destinado a la implementación de acciones orientadas al cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>D1.P3</b> Porcentaje del presupuesto del gobierno</p>	<p><b>D1.R1</b> Porcentaje de denuncias de todo tipo de discriminación contra el desarrollo humano inclusivo de las personas con discapacidad en los últimos 12 meses</p> <p><b>D1.R2</b> Porcentaje del presupuesto nacional destinado a las personas con discapacidad</p>

<p>de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>23</b> Ley 9379 Ley para la promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p>central destinado a la implementación de la Política Nacional en Discapacidad</p> <p><b>D1.P4</b> Porcentaje de denuncias interpuestas por personas con alguna discapacidad en el INAMU y CONAPDIS del país asociados con la violación de los derechos de las personas con Discapacidad</p> <p><b>D1.P5</b> Total de informes país presentados a la Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>D1.P6</b> Total de informes país presentados a la Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>D1.P7</b> Total de tiempos completos por institución destinados al cumplimiento de la Política Nacional en Discapacidad.</p> <p><b>D1.P8</b> Último informe de seguimiento de la Política Nacional en Discapacidad</p> <p><b>D1.P9</b> Existencia de un protocolo o mecanismo para la presentación de denuncias en las oficinas del Gobierno</p> <p><b>D1.P10</b> Porcentaje de denuncias interpuestas por Personas con Discapacidad debido al mal servicio de atención en las oficinas de gobierno</p>	<p>como porcentaje del PIB</p> <p><b>D1.R4</b> Índice de satisfacción de las personas con discapacidad en relación con la atención en los distintos servicios</p>
--	---	---



Fotografía obtenida de Voces Nuestras disponible en:  
<http://www.vocesnuestras.org/2015-10-30/costa-rica/costa-rica-mujeres-discapacidad-luchan-multiples-formas-discriminacion>

## Mujeres y niños y niñas con discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

En el artículo 6 de la Convención se reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad son sujetas a discriminación, por lo que se propone adoptar medidas pertinentes para asegurar el disfrute de los derechos y libertades fundamentales y promover su desarrollo pleno. Asimismo, el artículo 7 establece la necesidad de los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para cumplir con el goce pleno de los derechos y libertades fundamentales para las niñas y los niños con discapacidad en igualdad de condiciones, con lo cual debe haber una consideración primordial de la protección del niño o la niña. Además, se asegura su libre expresión y opinión.

Si se aborda la realidad de la discapacidad en mujeres, niños y niñas, debe tenerse claro que estas son poblaciones que han sido consideradas, históricamente, vulnerables y que, por lo tanto, el tema de sus derechos ha sido reafirmado y promovido hacia la igualdad. Ante esto, existen teorías que proponen que las desigualdades existen, a partir de una sociedad capitalista y patriarcal, que se dan con respecto a un hombre, joven, blanco, con estudios, de clase alta, que no tiene discapacidad ni pertenece a una comunidad indígena y que tampoco es una persona con orientación sexual o identidad o expresión de género LGBT, entre otros ejemplos. Por ende, todas las personas que no cumplan con tales condiciones van a vivir en desigualdad, es decir, todas las personas tienen una posición en la sociedad respecto a esta imagen androcéntrica, que genera jerarquías.

Dado lo anterior, hay muchas aristas analíticas que deben considerarse cuando se habla de mujeres y discapacidad. Sobre todo, se debe visualizar la perspectiva interseccional en las realidades de las mujeres con discapacidad.

En el caso del rol de la mujer con las personas con discapacidad, se puede decir que como, históricamente ha sucedido, existe una división de esferas sociales: la pública (de los hombres) y la privada (de las mujeres), en una sociedad que se maneja por jerarquías, como se mencionó, anteriormente, y que toma estos supuestos y construcciones sociales como bases para definir el poder sobre las demás personas. En breves palabras la esfera pública se refiere a lo político, a lo social, a la incidencia, al poder liderado por los hombres e institucionalizado desde lo masculino (Rabotnikof, 1997). Por su parte, la esfera de lo privado, se refiere más a lo individual, lo oculto, al ámbito doméstico y familiar, que es donde se da de manera más marcada las relaciones de poder patriarcales.

En referencia a la discapacidad, las mujeres serían entonces quienes se encarguen de las personas con discapacidad que necesiten de cuidado o de otros tratos o actividades que promuevan su participación en la sociedad como persona. Las mujeres, entonces, se alinean a esta forma de vivir, pues se está socialmente educada para cumplir con estos roles. Sin embargo, este es el motivo por el cual suelen desarrollar actividades económicas a tiempo parcial y de baja remuneración, lo que afecta directamente su nivel de ingresos (Zárate, 2017). Asimismo, las mujeres dejan de estudiar,

trabajar, hacer ejercicio, recrearse, y hacer otras actividades que le permiten desarrollarse como autónomas.

El segundo caso son las mujeres con discapacidad; se puede considerar la teoría de la interseccionalidad del feminismo, que intenta explicar que la vida de las personas es atravesada por distintas circunstancias, es decir, una mujer, no es solo mujer, sino que también es, por ejemplo, estudiante de universidad, trabajadora, y con una posición económica favorable, es mamá y tiene una discapacidad física; y esto no debe limitarle su desarrollo en igualdad de condiciones con las demás personas.

En esta misma línea, Azcárate, Bartís y Werthein, intentan promover la idea de que todas las personas somos diferentes y nos vemos rodeadas de distintas situaciones; propone pensar en términos de heterogeneidad, multiplicidad y diversidad (1998, p. 105). A partir de esto, las autoras mencionan que el feminismo ha venido deconstruyendo las ideas homogéneas de la femineidad dada y rompiendo con las identidades generalizadas, con esto se lleva a cabo una etapa de reconceptualización de la lógica de identidad que niega y reprime la diferencia, ya que en el esfuerzo por homogeneizar se genera exclusión y dicotomías, dejando por fuera las particularidades de la subjetividad e identidad, las cuales se construyen a partir de multiplicidades y de interacciones, es decir, no es algo natural ni estable (ibíd., p. 106).

Por lo tanto, de este segundo punto, es fundamental comprender que por ser mujer y tener una discapacidad, existen grandes posibilidades de vivir desigualdades, exclusión, subordinación y discriminación, en una sociedad capitalista y patriarcal. Sin embargo, es necesario considerar que entre las mujeres se es muy diferente una de la otra y que el énfasis debe orientarse a valorar la esencia de ser únicas, luchar por los derechos y por la igualdad, para poder incidir en la esfera pública, desde la experiencia, subjetividad y dificultades que como mujer se han vivido, generación tras generación.

Relativo al artículo que respalda los derechos de los niños y las niñas con discapacidad se destaca el preservar su identidad que respalda su dignidad, autonomía e independencia, pero sobre todo la inclusión desde la infancia, donde se considera la transversalidad desde el contexto de la niñez (Palacios y Bariffi, 2007, p.94). Asimismo, los derechos y libertades de los niños y las niñas serán interpretadas a partir de la edad y madurez, primando la satisfacción de los derechos y sus intereses, respecto a la situación que se presente (ibíd., p.95).

Se debe tener claro que los niños y las niñas con discapacidad tienen los mismos derechos de cualquier otra persona, por lo que son sujetos a la dignidad y el respeto otorgado a cualquier ser humano. Sin embargo, han sido un grupo excluido de legislaciones adecuadas en su especificidad, por ende, muchos de sus derechos básicos como la educación se han visto limitados, de igual forma viven mucha violencia y discriminación (UNICEF, 2018). Es importante que existan estrategias de inclusión de la población en políticas y programas dirigidos a emprender acciones en pro de su protección y participación, de manera integral respecto a sus necesidades particulares y etapas de vida. Así se trabaja por un mundo más accesible para los niños y las niñas en el presente y en el futuro, sobre todo en la promoción de una educación inclusiva que es la base del desarrollo de sus capacidades.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Asimismo, debido a la particularidad que implica ser mujer, niño o niña, en la discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo consideró en sus artículos 6 y 7. Por tanto, desde el proyecto de ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad***, se plantean las siguientes premisas para la medición de los derechos de las mujeres, niños y niñas con discapacidad:

Mujeres con discapacidad y niños y niñas con discapacidad		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>5</b> Declaración de Beijing 15 setiembre de 1995</p> <p><b>6</b> Declaración de Brasilia ECLAC 6 de diciembre 2007</p> <p><b>13</b> Ley 7142 Ley de promoción de la igualdad social de la mujer</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>15</b> Ley 8261 Ley general de la persona joven</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p><b>D2.P1</b> Total de proyectos gestionados desde el Sistema Nacional de Protección para la atención de niños y niñas con discapacidad</p> <p><b>D2.P2</b> Total de proyectos y porcentaje del presupuesto del Gobierno Central destinado al cuidado específico de niños y niñas con Discapacidad</p> <p><b>D2.P3.</b> Existencia de un protocolo con enfoque inclusivo para la atención de niñas y niños con discapacidad que han sufrido violencia</p> <p><b>D2.P4</b> Total de proyectos y porcentaje del presupuesto del INAMU para la atención de mujeres en condición de Discapacidad</p>	<p><b>D2.R1</b> Porcentaje de denuncias recibidas sobre casos de violación a los derechos de niños/as con discapacidad del total de denuncias recibidas sobre casos de violación a los derechos de niños/as</p> <p><b>D2.R2</b> Porcentaje de denuncias recibidas sobre casos de violación a los derechos de mujeres con discapacidad, del total de denuncias recibidas sobre casos de violación a los derechos de mujeres</p> <p><b>D2.R3</b> Porcentaje de Mujeres con discapacidad que ocupan puestos directivos de instituciones públicas.</p> <p><b>D2.R4</b> Porcentaje del total de puestos legislativos y municipales ocupados por mujeres con discapacidad</p> <p><b>D2.R5</b> Porcentaje del total de mujeres con discapacidad que toman decisiones sobre sus recursos</p>



Fotografía: Taller desarrollado por el Odd facilitada por Fiorella Vargas Porras

## La toma de conciencia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El tema de la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad trastoca elementos relacionados a los estereotipos, mitos y prejuicios, que se le asignan a esta población. Por lo que es necesario comprender la evolución del concepto de discapacidad, la eliminación de las perspectivas erróneas que tiene la sociedad sobre la población y la importancia de promover el conocimiento de sus derechos.

La toma de conciencia está relacionada con dar a conocer la evolución de lo que significa discapacidad social y culturalmente, y los paradigmas que le han rodeado. Pues, fue hasta 1980 que aparece una definición de esta, por parte de la Organización Mundial de Salud (OMS), la cual la define como: *“la discapacidad es toda restricción o ausencia (deficiencia) de la capacidad de realizar alguna actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal”* (Egea y Sarabia, 2011).

Con esto se asociaron los paradigmas tradicional y médico. El **tradicional**, que veía a la persona con discapacidad como una "manifestación divina", sujeto de asistencia u objetos de caridad; socialmente vistos con actitudes de rechazo, acentuado con la cultura costarricense que tiende a utilizar "pobrecito"<sup>1</sup> con estas personas. Por su parte, el **médico** considera a la discapacidad como un problema de la persona directamente, causado por una enfermedad, trauma o condición de salud que requiere de cuidados médicos, en forma de tratamiento. Este tiende a centrar la deficiencia en la salud, la cual requiere ayuda de un profesional para ser tratada y la persona deja de ser sujeto para convertirse en paciente.

Lo anterior genera rasgos de discriminación, exclusión y vulnerabilidad. Por lo que, se da una transformación en la comprensión de los contextos y entornos de las personas con discapacidad, y se origina el actual paradigma, el social o de derechos humanos; este se apoya a nivel nacional con la Ley 7600 del año 1996, que define a la discapacidad como

condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Artículo 2, Ley 7600, 1996).

Asimismo, se acentuó la perspectiva desde los Derechos Humanos cuando en 2006 la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se comprendía a la persona con discapacidad y no a la discapacidad en sí misma, anteponiendo la persona sobre la condición que esta tiene. La define así:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Artículo 1, Ley 8661, 2008).

---

<sup>1</sup> Connota la "cultura del pobrecito" en Costa Rica arraigada a un paradigma de pobreza o lástima, siendo utilizada, muchas veces, de manera despectiva.

Teniendo claro que el concepto de discapacidad evoluciona, se puede resaltar el artículo 2 de la Ley 9379 del año 2016 que afirma que la discapacidad es un

concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas (Artículo 2, Ley 9379).

En esta misma línea, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye en el artículo 8 disposiciones relativas a la toma de conciencia, refiriéndose a esta como la necesidad de los Estados Parte de implementar la sensibilización y educación en la sociedad para la toma de conciencia y el fomento del respeto hacia los derechos y dignidad de las personas (Artículo 8, Ley 8661). Adicionalmente, se reconoce la obligación de luchar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas por su discapacidad o cualquier otra condición transversal y concientizar acerca de sus capacidades y aportaciones.

Parte de los compromisos asumidos por los Estados Parte son la promoción del respeto, actitudes y percepciones positivas y el reconocimiento de capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad, tanto en la sociedad como en los niveles educativos. Asimismo, se alienta a que los medios de comunicación difundan una imagen de las personas con discapacidad congruente con la Convención y se fomente la concientización, a través de programas inclusivos, es decir, programas que incluyan

prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras, como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, al igual que las personas sin discapacidades (CDC, 2017).

Estos programas pueden ser incluidos por las instituciones públicas y las privadas de servicio público, sobre contenidos de educación, sensibilización e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal (Artículo 59, Ley 7600). De esta misma forma, estas acciones pueden replicarse en todas las instancias y espacios sociales y comunales organizados.

## Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad

En otras palabras, la toma de conciencia se refiere a las acciones que se deben llevar a cabo para la eliminación de los estereotipos existentes relativos a la población con discapacidad, es decir mutar las imágenes o ideas que se le asocian a las personas con discapacidad, muchas veces erróneas o negativas, y asegurar el reconocimiento del respeto de los derechos de las personas con discapacidad desde el enfoque de derechos humanos. Es importante recordar que los estereotipos son una “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable” (RAE).

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad**.

Los indicadores para la medición del cumplimiento de este compromiso se plantearon orientados a medir los esfuerzos presupuestarios y de proyectos específicos planteados desde el sector público para concientizar tanto a sus funcionarios como a la población en general sobre los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se monitorea el porcentaje de personas con discapacidad que afirman haber sido discriminadas en diferentes ámbitos, con miras a que estas cifras disminuyan como consecuencia de las campañas de concientización ejecutadas.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas para la medición del derecho de **toma de conciencia**:

Toma de conciencia		
Estructurales	Proceso	Resultado
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos <b>4</b> Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad <b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos <b>10</b> Ley 63 Código Civil <b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad	<b>D3.P1</b> Porcentaje del presupuesto de los Ministerios y de las municipalidades destinado a la elaboración de campañas o estrategias de comunicación en materia de derechos de las personas con discapacidad <b>D3.P2</b> Proyectos y porcentaje del presupuesto del Gobierno central destinados a campañas de concientización sobre los derechos de las personas con Discapacidad <b>D3.R1</b> Porcentaje del presupuesto de las instituciones autónomas destinado a la	<b>D3.R4</b> Porcentaje de la población total que considera que las Personas con Discapacidad cuentan con las mismas capacidades que todas las personas <b>D3.R2</b> Porcentaje de personas con discapacidad que afirman haber sido discriminadas en instituciones del Gobierno Central

*Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad*

<p>de oportunidades para las personas con discapacidad  <b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad  <b>23</b> Ley 9379 Ley para la promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad  <b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad  <b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p>capacitación de los funcionarios(as) en temas asociados a discapacidad  <b>D3.R2</b> Porcentaje del presupuesto de las municipalidades destinado a la capacitación de los funcionarios(as) en temas asociados a discapacidad  <b>D3.R3</b> Porcentaje del presupuesto del gobierno central destinado a la capacitación de los funcionarios(as) en temas asociados a discapacidad</p>	<p><b>D3.R3</b> Porcentaje de personas con discapacidad que afirman haber sido discriminadas en municipalidades  <b>D3.R4</b> Porcentaje de personas con discapacidad que afirman haber sido discriminadas en instituciones autónomas</p>
--	---	---



Fotografía obtenida de UCR inclusiva, disponible en <https://www.ucr.ac.cr/acerca-u/ucr-inclusiva.html>

## El derecho a la accesibilidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad determina, en el artículo 9, que los Estados Parte deben propiciar la accesibilidad para las personas con discapacidad. Esto incluye identificar y eliminar barreras u obstáculos en edificios, vías públicas y transportes, así como en los servicios de información y comunicación. Sobre todo, velar por el cumplimiento de medidas mínimas para hacer accesibles los sitios públicos. Asimismo, deben solicitar a los sitios privados el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, y capacitar a las personas involucradas sobre las barreras de accesibilidad que se enfrentan las personas con discapacidad.

Adicionalmente, deben asegurarse de que los sitios públicos, tales como los edificios en los que se brindan servicios públicos, cumplan con las dimensiones de accesibilidad estipuladas por medio del Reglamento de la Ley 7600 (Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, 1998). Por ejemplo, que estén equipados con Braille u otros medios de lectura fácil, aprovechando también las herramientas que ofrecen las tecnologías, por medio de lectores de pantalla o configuraciones de alto contraste o cambio de colores, que favorece el acceso a la información de las personas con discapacidad visual, o baja visión. En esta misma línea, se incluye la obligación de dar soporte y apoyo mediante

personas y animales capacitados para asistir el tránsito, ubicación y guía de las personas ciegas, que facilitan el acceso a los sitios públicos.

Por otra parte, para el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, se promueve el acceso a una persona intérprete de la lengua de señas en lugares públicos y donde se ofrezcan servicios, o bien, que las personas oyentes aprendan la LESCO para contribuir a una mejor comunicación y al acceso a la información. Con esto es necesario conocer más sobre la cultura sorda, para poder interactuar de una forma más acertada.

Dados los casos anteriores, los Estados Parte deben impulsar asistencias adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, en relación con las tecnologías de información y comunicación, es decir, dar accesibilidad a estas y promoverlas desde edades tempranas.

En una línea similar, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley 7600) define accesibilidad, en su artículo 2, como las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) y a otros servicios e instalaciones abiertos al público (Artículo 2, Ley 7600). Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras y así contribuir a la construcción de un mundo accesible.

La medición del cumplimiento de este derecho se debe dar desde una perspectiva amplia pues, como se expresa en lo que plantean los instrumentos jurídicos, la accesibilidad es mucho más que el ámbito físico. Es decir, trastoca diversos aspectos necesarios para que las personas con discapacidad tengan accesibilidad real. Incluso, este derecho está estrechamente ligado con otros, pues si se asegura el cumplimiento de la accesibilidad, se facilita la observancia de dichos derechos. Por ejemplo, el caso del derecho a la educación, en el cual fomentar la accesibilidad física en los centros educativos, así como la accesibilidad a la información y comunicaciones de acuerdo con las necesidades de la persona, potenciaría la realización de este derecho.

Los indicadores para medir el cumplimiento de este derecho se plantearon orientados a tomar en cuenta los dos ámbitos de la accesibilidad: accesibilidad del entorno físico e información y comunicaciones en formatos accesibles para las personas con discapacidad. En los indicadores

estructurales se monitorean los documentos jurídicos en los cuales se determina la obligatoriedad de brindar condiciones accesibles para las personas con discapacidad. Las acciones para el cumplimiento de lo establecido en dichos documentos se miden en los indicadores de proceso. Por último, los indicadores de resultado evalúan la accesibilidad real de la cual gozan las personas con discapacidad.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad***, en el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la accesibilidad**:

Derecho a la accesibilidad		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>19</b> Ley 8860 "Ley de identificación de medicamentos para personas ciegas"</p> <p><b>21</b> Ley 9049 Ley de reconocimiento del lenguaje de señas costarricense (LESCO) como lengua materna</p> <p><b>25</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>27</b> Ley 2171 Ley del Patronato Nacional de Ciegos</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>32</b> Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p><b>D4.P1</b> Porcentaje de centros educativos a nivel de enseñanza primaria y secundaria que cuentan en el currículo la enseñanza de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)</p> <p><b>D4.P2</b> Porcentaje de comisiones vigentes en materia de atención de las personas con discapacidad a nivel Municipal (COMAD)</p> <p><b>D4.P3</b> Presupuesto del Patronato Nacional de Ciegos como porcentaje del presupuesto del Gobierno Central para la atención de las personas ciegas</p> <p><b>D4.P4</b> Porcentaje del presupuesto municipal destinado a la atención de la Ley 7600</p> <p><b>D4.P5</b> Porcentaje del total de vehículos de transporte público que cuentan con mecanismos para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad (CTP/RTV/Concesiones/ARESEP/Defensoría de los Habitantes)</p> <p><b>D4.P6</b> Porcentaje de sitios web del Gobierno Central que son accesibles para personas con discapacidad. 7600 → cambiar código al de acceso a la información</p> <p><b>D4.P7</b> Total de denuncias al Consejo de Transporte Público y a la Defensoría de los Habitantes de la República por mal funcionamiento de los mecanismos de accesibilidad para las personas con discapacidad</p> <p><b>D4.P9</b> Total de vehículos que circulan con placas para personas con Discapacidad</p> <p><b>D4.P10</b> Porcentaje de centros turísticos que son 100% accesibles del país, en los cuáles toda el área del lugar esté acondicionada para personas con discapacidad</p> <p><b>D4.P11</b> Porcentaje de edificios del Estado que son accesibles a personas con discapacidad</p>	<p><b>D4.R1</b> Grado de satisfacción de las personas con discapacidad con el transporte público.</p> <p><b>D4.R2</b> Porcentaje de centros turísticos que son 100% accesibles del país, en los cuáles toda el área del lugar esté acondicionada para personas con discapacidad</p> <p><b>D4.R3</b> Porcentaje de edificios del Estado que son accesibles a personas con discapacidad</p> <p><b>D4.R4</b> Porcentaje de espacios públicos cantonales que cumple la Ley 7600</p> <p><b>D19.R10</b> Porcentaje del total de escuelas y colegios que cumplen con la ley 7600</p> <p><b>D4.R6</b> Porcentaje del total de denuncias originadas en la inaccesibilidad, exclusividad e inadecuada calidad de los servicios y prestaciones dirigidos a personas con discapacidad</p> <p><b>D4.P8</b> Total de materiales impresos por Centro De Producción de Materiales Educativos en Sistema Braille, Relieve, Macrotipo y Sonoro (CEBRA), Instituto Hellen Keller y las Universidades Públicas.</p> <p><b>D4.P9</b> Total de vehículos que circulan con placas para personas con Discapacidad (porcentaje de la flota vehicular)</p> <p><b>D4.P1</b> Porcentaje de centros educativos a nivel de enseñanza primaria y secundaria que cuentan en el currículo la enseñanza de alengua de Señas Costarricense (LESCO)</p>



Fotografía obtenida de Hoy en el TEC, disponible en <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2016/09/27/personas-no-videntes-baja-vision-contaran-app-puntos-referencia>

## El derecho a la vida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

El derecho a la vida contempla el mejoramiento de la calidad de vida de las personas como uno de sus pilares principales. De forma que las personas con discapacidad aprovechen al máximo sus habilidades y capacidades, procurando el logro de un alto grado de independencia, estilos de vida saludables y la prevención de problemas secundarios. En esta línea, se resalta la importancia de un ordenamiento jurídico que apoye su inclusión, derechos y deberes, como ciudadanos y

ciudadanas, parte de la sociedad actual; esto haría que su calidad de vida y su bienestar se vean ampliados, por lo que es necesaria una mayor comprensión, apoyo y oportunidades.

La calidad de vida incluye aspectos físicos, psicosociales, emocionales, espirituales, de roles, de interdependencia y de autoestima (Hernández, 2004, p.63). Por lo que las personas no necesitan, solamente, calidad en su salud, sino de interacción en espacios sociales con las demás personas para "crecer, desarrollarse, alcanzar una adecuada autoestima e interdependencia, y desempeñar diferentes roles dentro de una sociedad cada vez más compleja y cambiante" (ibíd.).

Por ende, en el caso de las personas con discapacidad, es esencial que desde la infancia, existan recursos y programas destinados al mejoramiento de su calidad de vida, lo cual hace indispensable la aplicación y el respeto de la autonomía, la posibilidad de elección y autodeterminación, la participación en comunidad y responsabilidad ciudadana; teniendo siempre un enfoque en derechos humanos, en pro de la solidaridad, más que de compasión o lástima.

El derecho a la vida en relación con las personas con discapacidad va enfocado a la plenitud y dignidad con la que estas personas viven, desde el modelo social de discapacidad se propone que estas personas

tienen mucho que aportar a la sociedad, pero para ello deben ser aceptadas tal y cual son, ya que su contribución se encuentra supeditada y asimismo muy relacionada con la inclusión y la aceptación de la diferencia. El objetivo que se encuentra reflejado en este paradigma es rescatar las capacidades en vez de acentuar las discapacidades (Victoria, 2013, p.1093).

Por ende, el fortalecimiento de este derecho se ve también reflejado en las posibilidades y oportunidades que tienen las personas con discapacidad para desarrollar y sus proyectos de vida, para esto es necesario un entorno accesible, en comunicación, infraestructura, transporte, servicios y tecnologías, pero sobre todo en la actitud de la sociedad civil y de quienes toman decisiones. Con esto, el hacer visible a las personas con discapacidad es una forma de mantener viva a la población, es decir,

debe producirse el tránsito de ciudadanos invisibles, debido a las enormes barreras a las que se enfrentan continuamente, a ciudadanos iguales y participativos, por su integración en la vida de la comunidad (ibíd., p.1094).

Consecuentemente, se lograría la ampliación de los horizontes de la dignidad humana y la calidad de vida en pro de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, para las personas con discapacidad el vivir, se refleja en poder llevar a cabo su vida sin discriminación en igualdad de condiciones con los demás.

Dado lo anterior, los Estados Parte de la Convención reafirman, en el artículo 10 de la misma, el derecho a la vida y adoptar las medidas necesarias para el goce de la vida de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

El monitoreo de este derecho se da a partir de indicadores estructurales que protegen el derecho a la vida y el desarrollo pleno de las personas, incluyendo a las personas con discapacidad.

Los indicadores de proceso se orientan a monitorear acciones llevadas a cabo por las instituciones para atender embarazos en los que la madre o el feto en desarrollo presentan alguna discapacidad o deficiencia, respectivamente. Esto con el fin de determinar si existen protocolos que aseguren el acceso a la información por parte de la madre (si tiene alguna discapacidad) o si se brinda atención especializada y seguimientos más continuos cuando la madre es una mujer con discapacidad o al feto se le detecta alguna deficiencia. Por último, los indicadores de resultado evalúan el número real de nacimientos de madres con discapacidad, el número de niñas y niños nacidos con deficiencias y la tasa de mortalidad de esta población.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la vida**:

Derecho a la vida		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>25</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>31</b> Pacto Internacional de los Derechos Civiles, políticos y culturales</p>	<p><b>D5.P1</b> Existencia de un protocolo de atención de neonatos con deficiencias en el periodo de gestación.</p> <p><b>D5.P2</b> Existencia de un protocolo para la atención de embarazos de mujeres con discapacidad</p>	<p><b>D5.R1</b> Porcentaje de nacimientos de madres con discapacidad</p> <p><b>D5.R2</b> Porcentaje de nacidos con deficiencias</p> <p><b>D5.R3</b> Tasa de mortalidad infantil de nacidos con deficiencias</p>



Fotografía obtenida de Multimedia CR, disponible en <https://www.multimedios.cr/nacional/personas-con-discapacidad-enfrentan-dificil-situacion-en-albergues>

## El derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Aproximadamente el 75% de las 450.000 personas con discapacidad, vive en situación de pobreza y pobreza extrema y, por tanto; eventualmente, es mayor su vulnerabilidad ante la ocurrencia de emergencias y desastres, en relación con demás sectores de la población del país; en parte por las limitadas oportunidades para participar en la planificación inclusiva de los programas, servicios y productos, en este caso relacionados con la gestión del riesgo (Decreto N° 41095-MP-MTSS).

El Estado costarricense, reconoce la cooperación y la asistencia y, por ende, promulga el acatamiento obligatorio de las normas para la inclusión, protección y atención de personas con discapacidad en las emergencias y desastres. De esta manera, entiende la gestión inclusiva del riesgo como el proceso llevado a cabo

con la participación y en consulta estrecha con las personas y organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de garantizar que se encuentren efectivamente incluidas en todos los procesos de toma de decisiones, en los ámbitos nacional, regional y local (Artículo 2, Decreto N° 41095-MP-MTSS).

Dado lo anterior, en el momento que haya un desastre, una emergencia o cualquier alteración que propicie vulnerabilidades en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) llevará a cabo un protocolo, donde se asegure que.

la perspectiva de derechos de las personas con discapacidad y el modelo social de la discapacidad, sean tomados en consideración en las diferentes etapas de la gestión del riesgo, la atención de emergencias, la preparación, respuesta y recuperación de los desastres (Artículo 7, Decreto N° 41095-MP-MTSS).

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye en el artículo 11 disposiciones relativas a la protección de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia. En dicho artículo, los Estados Parte se comprometen a establecer las medidas necesarias para asegurar la protección de las personas con discapacidad ante eventuales situaciones de riesgo, como guerras, emergencias humanitarias y desastres.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

En el caso de los indicadores propuestos para medir el cumplimiento de este derecho, se enfatizó como indicador estructural la entrada en vigor de la Convención y su respectiva Ley de aprobación, pues resultó ser el único documento jurídico en el cual se destaca este derecho en su especificidad para las personas con discapacidad.

Posteriormente, en los indicadores de proceso se monitorea la existencia de protocolos de atención para personas con discapacidad en situaciones de emergencia para determinar si se les atiende de acuerdo con sus requerimientos. Además, se cuantifica el número de albergues habilitados que cumplen con las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad determinadas por la Ley 7600.

Finalmente, los indicadores de resultado miden el nivel de cumplimiento de este derecho mediante la definición de cuántas personas con discapacidad han sido ubicadas en albergues durante situaciones de emergencia y cuál es el porcentaje de personas con discapacidad que han fallecido durante desastres.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**:

<b>Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias</b>		
<b>Estructurales</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resultado</b>
<b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	<p><b>D6.P1</b> Existencia de un protocolo de atención para las personas con discapacidad durante las situaciones de emergencia</p> <p><b>D6.P2</b> Porcentaje de albergues habilitados durante situaciones de emergencia que cumplen con la Ley 7600.</p>	<p><b>D6.R1</b> Porcentaje del total defunciones que representan las personas con discapacidad fallecidas durante desastres naturales.</p> <p><b>D6.R2</b> Porcentaje de personas con discapacidad ubicadas en albergues por situaciones de desastres naturales</p>



Fotografía obtenida de Amelia Rueda, disponible en <https://www.ameliarueda.com/nota/costa-rica-pionera-dar-independencia-personas-discapacidad-ley-onu>

## El derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

La Constitución Política en su artículo 33 define que

"Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana" (Art. 33, Sala Constitucional).

Este derecho permite considerar la posición de Azcárate (1998), respecto a las particularidades y diferencias individuales, donde explica que la concepción de "identidad única" fue puesta en quiebre con el abandono de la idea de unidad, ya que se comenzó a pensar en términos de heterogeneidad, multiplicidad, diversidad, conflictos y tensiones, debido a que la homogeneidad elimina las diferencias.

Dado esto, se propone no discriminar o realizar un trato diferenciado entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica, pues se reconoce que cada persona posee una identidad diferente y particular. Por ello, la Sala Constitucional (Sentencias 2313-95, 3435-92 y 5759-93) ha dicho en numerosas ocasiones que no basta que la parte recurrente afirme sin más que, en un caso dado, se ha producido un trato distinto entre dos sujetos, para tener por demostrado un quebranto al Derecho Fundamental a la Igualdad, puesto que no todo tratamiento diferente, en sí mismo, constituye una violación al artículo 33 de la Constitución Política.

El artículo 12 de la Convención incluye disposiciones en las que los Estados Parte reconocen que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad. Las Partes se comprometen a proporcionar el apoyo necesario para el ejercicio de esta, con la protección adecuada y efectiva a fin de que se respeten sus derechos, voluntades y preferencias, siendo estas congruentes a las circunstancias de la persona.

Dichos apoyos, usualmente tomando la forma de una salvaguardia, deben ser aplicados en un lapso corto y se indica que será una autoridad judicial imparcial e independiente quien ejerza los exámenes periódicos para asegurar su cumplimiento, sin permitir que los intereses de terceros ejerzan influencia. La salvaguardia son los

mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad.

La salvaguardia mitiga que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida.

El diseño e implementación de las salvaguardias debe fundamentarse en el respeto a los derechos, voluntad, preferencias e intereses de la persona con discapacidad, además de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de cada persona, aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos, por parte de autoridad competente, independiente, objetiva e imparcial (Art. 2, Ley 9379).

Asimismo, se asume el compromiso de tomar medidas que garanticen el goce del derecho de las personas con discapacidad de ser propietarias y heredar bienes, ordenar su economía y tener acceso a préstamos bancarios, donde las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de forma arbitraria.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad**.

Como se ha mencionado anteriormente en el blog, los indicadores estructurales determinan la entrada en vigor de documentos que aseguran la protección de este derecho. Los indicadores de proceso se plantean para monitorear las acciones llevadas a cabo por las instituciones para procurar que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica; por ejemplo, por medio de un protocolo que garantice procedimientos accesibles para las personas con discapacidad. Finalmente, los indicadores de resultado miden la satisfacción de las personas con discapacidad en cuanto al cumplimiento de este derecho, por ejemplo, en entidades judiciales, bancarias y municipales, que constituyen lugares en los que se debe resguardar sus derechos económicos y de propiedad.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley**:

<b>Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley</b>		
<b>Estructurales</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resultado</b>
<b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas <b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes <b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos <b>10</b> Ley 63 Código Civil <b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	<b>D7.P1</b> Existencia de un protocolo que determine el procedimiento para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica.  <b>D7.P2</b> Total de salvaguardas otorgadas para asegurar el reconocimiento como persona ante la Ley de las Personas con Discapacidad	<b>D7.R1</b> Índice de satisfacción con los mecanismos para ejercer la capacidad jurídica: servicios bancarios, judiciales y municipales  <b>D7.R2</b> Porcentaje de personas con discapacidad que han recibido la salvaguardas

<p><b>23</b> Ley 9379 Ley para la promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad</p> <p><b>25</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>31</b> Pacto Internacional de los Derechos Civiles, políticos y culturales</p>		
---	--	--



Fotografía de Valeria Castillo Murillo

## El derecho a la justicia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La población con discapacidad enfrenta diversos impedimentos para el ejercicio de sus derechos cuando forman parte de procesos judiciales; usualmente se dan dificultades relacionadas con el acceso a la información sobre sus derechos, tratos inadecuados por parte de las autoridades administradoras de la justicia, así como abordajes incorrectos y desconocimiento sobre el tema de la discapacidad y la legislación actual aplicable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

El acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad, según el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe propiciarse incluyendo los ajustes de procedimiento para promover la accesibilidad y la adecuación de este de acuerdo con la edad; con medidas orientadas a la inclusión y participación efectiva en los procesos judiciales. Por

ende, los Estados Parte deben capacitar a las personas que trabajan en la administración de la justicia para asegurar el acceso efectivo a esta.

Con esto se tiene que el acceso a la justicia engloba elementos más allá de la posibilidad dada de iniciar un proceso judicial. Señala la Convención que es primordial fomentar la accesibilidad en cada una de las etapas que integran estos procedimientos, incluida la etapa de investigación y otras preliminares. Adicionalmente, destaca la necesidad de capacitación para el personal, pues son ellos quienes interactúan con las personas con discapacidad en los procesos judiciales (Palacios y Bariffi, 2007). Estos elementos deben ser implementados en aras de garantizar el acceso real a la justicia por parte de las personas con discapacidad.

En Costa Rica, las iniciativas desde el Poder Judicial se materializan a través de la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad que señala que

A través de políticas emanadas de la Comisión de Acceso a la Justicia – ente rector en la materia - el Poder Judicial vela por que se brinden las mejores condiciones de acceso a la justicia, a las poblaciones en condición de vulnerabilidad usuarias de los servicios institucionales, entre ellas las personas con discapacidad, población cuyas necesidades son canalizadas a través de la Subcomisión para Personas con Discapacidad, dedicada exclusivamente a trabajar en su beneficio desde el año 2005, año de su creación (Poder Judicial, 2018).

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

Como se ha mencionado, los indicadores estructurales monitorean documentos jurídicos que tutelan el acceso a la justicia como derecho. En los indicadores de proceso se enfatiza en medir el cumplimiento de las acciones establecidas por la Convención para propiciar el acceso a la justicia, a saber: accesibilidad en los procedimientos, capacitación del personal administrador de la justicia y el número total de casos interpuestos ante circuitos judiciales por personas con discapacidad. Finalmente, los indicadores de resultado muestran el número de casos resueltos en los cuales se involucran personas con discapacidad y el índice de satisfacción que tienen las personas con discapacidad con respecto a la prestación de servicios judiciales.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho al acceso a la justicia**:

Acceso a la justicia		
Estructurales	Proceso	Resultado
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos	<b>D8.P1</b> Total de casos interpuestos en los circuitos judiciales del país por personas con alguna discapacidad	<b>D8.R1</b> Porcentaje del total de juicios, que han sido resueltos donde estén involucradas personas con discapacidad
<b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas		
<b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	<b>D8.P2</b> Porcentaje de los procedimientos de atención de situaciones y recepción de denuncias que sean accesibles para las personas con discapacidad	<b>D8.R2</b> Índice de satisfacción con los servicios judiciales para la atención de denuncias
<b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos		
<b>9</b> Ley 4573 Código Penal	<b>D8.P3</b> Porcentaje del presupuesto del Poder Judicial destinado a la Defensa de Personas con alguna Discapacidad en procesos Judiciales	
<b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad		
<b>26</b> Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	<b>D8.P4</b> Total de funcionarios policiales y judiciales capacitados en la atención de situaciones y recepción de denuncias interpuestas por personas con discapacidad	
<b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia		



Fotografía obtenida de presidencia.go.cr disponible en <https://presidencia.go.cr/comunicados/2018/12/conapdis-presento-programas-y-acciones-para-mejorar-la-calidad-de-vida-de-las-personas-con-discapacidad/>

## El derecho a la libertad y seguridad de la persona y el derecho a la libertad de desplazamiento y nacionalidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La libertad y la seguridad son cimiento de la vida de todas las personas, son necesarias para desempeñarse como seres humanos, es decir, la libertad se garantiza por medio de la seguridad que el individuo necesita para actuar sin que haya conflictos o caos, gracias al goce de los derechos humanos. Por ende, se pretende que todas las personas convivan en respeto por la dignidad, la igualdad y la libertad, a favor de la inclusión social, considerando la independencia individual y la no discriminación.

En el caso de las personas con discapacidad, los derechos que les respaldan, son motivados por la libertad y la autonomía personal, que generan medidas activas a los Estados y la sociedad para lograr su garantía, eliminando todo tipo de barrera actitudinal o de entorno o cualquiera que

cause exclusión y opresión que les impida desarrollarse en igualdad de condiciones con las demás personas (Palacios y Bariffi, 2007, p.113).

Por lo que, con la igualdad, se pretende enmarcar una base para la toma de decisiones como el medio racional para satisfacer los intereses propios, a partir de la defensa del individuo frente a cualquier forma de poder opresivo, haciendo valer sus derechos. Asimismo, esto se ve respaldado con el amparo de los derechos civiles y políticos que defienden la libertad de la persona para que esta pueda influir en la vida política de la comunidad, aunada al apoyo social.

El derecho a la nacionalidad es “un derecho humano fundamental, que comprende el derecho de cada persona a adquirir, cambiar o retener una nacionalidad” (ACNUDH, 2018) y constituye una base importante para acceder a otros derechos. Es por esto que

la privación arbitraria de la nacionalidad coloca a las personas afectadas por esta medida en una situación más desfavorable en cuanto al disfrute de sus derechos humanos, porque algunos de esos derechos pueden estar sujetos a limitaciones que de otro modo no se les aplicarían, pero además porque dichas personas se encuentran en una situación de creciente vulnerabilidad ante las violaciones de derechos humanos (ACNUDH, 2018).

Dado lo anterior, se puede afirmar que la accesibilidad es necesaria para poder proteger los derechos de libertad y seguridad de las personas con discapacidad. Sin embargo, se puede señalar que, de haber privación legítima de la libertad, se debe considerar las necesidades particulares, para que no se priven otros derechos más que su libertad.

Por lo tanto, si tomamos lo que define la Convención respecto a este derecho, podemos tener claro que la solución eficiente no es aislar o encerrar a las personas con discapacidad, sino que puedan gozar de los mismos derechos que cualquier otra persona en cuanto su libertad.

Los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 14, asumen el compromiso de asegurar que las personas con discapacidad disfruten de su derecho a la libertad y seguridad y que aquellas que se encuentren en privación de libertad, sea de conformidad con la ley y no arbitrariamente. Esto llevando el debido proceso donde cuenten con garantías del derecho internacional y de derechos humanos, de conformidad con los objetivos y principios de la Convención.

En cuanto a los indicadores planteados, que se muestran en la tabla, se tiene que los estructurales se enfocan en determinar cuáles convenios internacionales, leyes, reglamentos u otros documentos protegen este derecho, así como sus respectivas fechas de entrada en vigor.

Posteriormente, los indicadores de proceso se orientan a cuantificar el número de denuncias debido a la privación de la libertad ilegal o arbitrariamente de personas con discapacidad y el número de intervenciones llevadas a cabo a raíz de estas denuncias para contrastar el actuar de las autoridades administradoras de la justicia en relación con las denuncias que reciben.

Por último, en los indicadores de resultado se contemplan las mediciones relativas a qué tan seguras o libres se sienten las personas con discapacidad, el índice de toma de decisión que tienen las personas con discapacidad con respecto a sus vidas (para así monitorear también el nivel de libertad que gozan), así como el porcentaje de personas con discapacidad que han sido privadas de libertad y el porcentaje de privados y privadas de libertad que han sufrido discriminación por condiciones de discapacidad.

En contraste, el artículo 18 de la Convención se consolida el compromiso de los Estados Parte a asegurar que las personas con discapacidad tengan derecho a adquirir y cambiar de una nacionalidad y no ser privada de la suya o de poseer documentos de identificación por motivos de discapacidad. Se reconoce que es necesario otorgar el acceso a la inmigración garantizando la libertad de tránsito, en la cual el motivo de discapacidad no es justificación para impedir la entrada a su país. Además, es necesario velar porque las niñas y niños sean inscritos desde su nacimiento y obtengan el derecho a un nombre, nacionalidad y conocimiento de quienes son sus padres.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

Los indicadores para la determinar el nivel de cumplimiento de este compromiso se plantearon orientados a comprobar la existencia de protocolos y mecanismos accesibles para que las personas con discapacidad puedan acceder sus documentos de viaje o a la nacionalidad costarricense, así como a promover la inscripción inmediata de recién nacidos. Esto con el objetivo de definir si los procedimientos para realizar este tipo de trámites son accesibles para personas

con discapacidad o si, eventualmente, es necesario implementar los ajustes razonables requeridos.

Consecuentemente, en los indicadores de resultado se cuantifica el porcentaje de personas con discapacidad que reportan haber tenido problemas para desplazarse fuera del país por su condición de discapacidad, problemas con el procedimiento de acceso a la nacionalidad costarricense y el porcentaje de niños con discapacidad inscritos de manera tardía en el Registro Civil.

Los indicadores para el **derecho a la libertad y seguridad de la persona** se muestran a continuación:

Derecho a la libertad y seguridad de la persona		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>4</b> Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p><b>D9.P1</b> Total de denuncias interpuestas en el Poder Judicial asociadas con la privación de la libertad ilegal o arbitrariamente de personas con Discapacidad</p> <p><b>D9.P2</b> Total de intervenciones realizadas por el Poder Judicial a causa de las denuncias interpuestas por privación de la libertad arbitraria de personas con Discapacidad</p> <p><b>D9.P3</b> Número de actividades realizadas para la toma de conciencia acerca de la no discriminación por discapacidad</p>	<p><b>D9.R1</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que aseguran sentirse libres</p> <p><b>D9.R2</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que aseguran sentirse seguras</p> <p><b>D9.R4</b> Número de actividades de concientización sobre las personas con discapacidad en el último año, que se llevan a cabo en servicios de denuncias</p> <p><b>D9.R5</b> Porcentaje del total de personas con Discapacidad que han sido privadas de su libertad.</p> <p><b>D9.R6</b> Porcentaje de personas con discapacidad privadas de libertad que han sufrido algún tipo de discriminación</p> <p><b>D9.R7</b> Índice de toma de decisiones de Personas con Discapacidad que afirman poder tomar decisiones importantes sobre su vida</p>

Derecho a la libertad de desplazamiento y seguridad		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>31</b> Pacto Internacional de los Derechos Civiles, Políticos y Culturales</p>	<p><b>D13.P1</b> Existencia de un protocolo para la obtención de documentos de viaje</p> <p><b>D13.P2</b> Existencia de un protocolo accesible para la inscripción de niños(as)</p> <p><b>D13.P3</b> Existencia de mecanismos accesibles para garantizar el acceso a la nacionalidad costarricense por parte de las personas con discapacidad</p>	<p><b>D13.R1</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que afirman haber tenido algún problema para desplazarse fuera del país o barrera por su condición de discapacidad</p> <p><b>D13.R2</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que afirman haber tenido algún problema para acceder a la nacionalidad costarricense por su condición de Discapacidad.</p> <p><b>D13.R3</b> Porcentaje de niños/as con discapacidad inscritos de manera tardía en el registro nacional</p>



Ilustración obtenida de <http://www.easp.es/blogmsp/2018/10/19/una-nueva-forma-de-calificar-la-discapacidad/>

### El derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; el derecho a protección contra la explotación, la violencia y el abuso; y el derecho a la protección de la integridad personal en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

Cuando se habla de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, es importante considerar la impotencia de la víctima y el propósito del acto, pues es útil para poder interpretar cuando se trata de alguno de estos actos, pues no existe, necesariamente un documento que haga explícitos casos cuando es y cuando no un acto de tortura o maltrato; sobre todo en los casos donde el Estado debe penalizar y existen consecuencias jurídicas.

Aun así, se pueden considerar 4 principios para calificar un acto como tortura o trato cruel: dolores o sufrimientos graves, intención, propósito y participación del Estado.

En el caso de la población con discapacidad, una de sus luchas más amplias es la erradicación de la discriminación, pero esta viene acompañada, muchas veces, de situaciones como el maltrato y la tortura; pues esto ha generado en la población, consecuencias graves en aspectos sociales. Sin embargo, con la promulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se instaura un modelo que convierte a la sociedad en el principal responsable de la exclusión y la subvaloración de las personas con discapacidad.

Con esto, iniciaron campañas de concientización y el Estado promovió acciones y programas en pro de su inclusión en igualdad de condiciones; reconociendo las capacidades, los méritos, las habilidades y las aportaciones de las personas con discapacidad. Asimismo, fortalecimiento la institucionalidad para enfrentar y combatir con eficacia la impunidad ante este tipo de casos a los que son sometidas las personas con discapacidad.

La lucha que se consigna “nada sobre nosotros, sin nosotros”, abrió espacios donde se hicieron visibles diversas formas de violencia y abuso contra las personas con discapacidad, tanto en instituciones públicas, como en el ámbito privado. Aun así, el reconocimiento de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes sigue siendo un mito en muchos espacios de la sociedad, provocando situaciones peligrosas sobre la vida, libertad e independencia de las personas, a pesar de su gravedad.

Por consiguiente, el reconocimiento dado por la Convención posibilitó “la redefinición de las humillaciones, negligencia, violencia y abuso cometidos contra las personas con discapacidad, *como lo que son, tortura y malos tratos*” (Villaverde, s.f., p.9), permitiendo un mejor y mayor acceso a la justicia y a protección jurídica y compensaciones mayores por tratarse de las más graves violaciones de los derechos humanos.

Adicionalmente, se debe considerar que, las personas con discapacidad, habitualmente, se encuentren vulneradas ante este tipo de situaciones, principalmente, cuando están privados de su libertad en cárceles, clínicas u hospitales, o bajo el control de un cuidador o curador. Lo anterior suele suceder por el grado de dependencia, en el que se encuentran, muchas veces, las personas con discapacidad. Por consiguiente, se hallan más expuestas y vulnerables de abusos, sobre todo casos ajenos a la persona.

En esta línea, el artículo 15 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, describe que, los Estados Parte se comprometen a implementar por vía legislativa, administrativa o judicial, medidas efectivas que aseguren que personas con discapacidad no serán sometidas a torturas, tratos crueles y experimentos científicos o médicos, sin su conocimiento previo.

Además, los Estados Parte de la Convención, se comprometen en el artículo 16, a adoptar las medidas pertinentes a fin de proteger a las personas con discapacidad en todos sus ámbitos contra cualquier tipo de explotación, violencia y abuso. Entre estas, tener en cuenta las asistencias adecuadas ante su género y edad y proporcionar información para prevenir, identificar y denunciar.

Asimismo, en caso de que ocurra una situación de violencia, la acción estatal debe corresponder con la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad; tomando en cuenta el género y la edad.

Es importante destacar que la legislación y las políticas públicas centradas en la mujer y en la infancia serán instrumentos para identificar e investigar los casos de violencia, explotación y abuso. Y el artículo 17 señala que el respeto a la integridad física y mental de las personas con discapacidad debe ser en igualdad de condiciones con las demás personas.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

Para el derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, como en la medición de los anteriores, los indicadores estructurales se concentran en determinar la existencia y fecha de entrada en vigor de instrumentos jurídicos. Los de proceso monitorean proyectos, porcentaje del presupuesto gubernamental y existencia de protocolos destinados a atender las personas con discapacidad que han sido sometidas a estos tratos. Por último, los indicadores de resultado determinan el número de personas con discapacidad víctimas por cada cien mil habitantes.

Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p><b>D10.P1</b> Total de proyectos y porcentaje del presupuesto del Gobierno Central destinado a la erradicación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes que afectan a las personas con discapacidad</p> <p><b>D10.P2</b> Existencia de un protocolo de atención en los servicios de salud para las personas con Discapacidad que han sufrido, tortura y otros tratos, o penas crueles, inhumanos o degradantes</p>	<p><b>D10.R1</b> Número de personas con discapacidad víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, por sexo, grupo de edad y tipo de explotación</p>

En cuanto al derecho a la protección contra la explotación, violencia y el abuso, los indicadores de proceso se contempla la existencia de protocolos, reglamentos o similares emitidos desde el Gobierno Central que garanticen la no explotación, violencia y abuso de las personas con discapacidad.

Asimismo, se incluye el total de proyectos planteados con enfoque inclusivo destinados a la erradicación de estas situaciones en contra de las personas con discapacidad. Posteriormente, en los indicadores de resultado se cuantifica el porcentaje de población con discapacidad que ha sido sometida a distintos tipos de violencia, así como el porcentaje de estas personas que se encuentran albergadas en centros de protección a víctimas.

La relación entre los indicadores de proceso y de resultado para este derecho consiste en determinar si los esfuerzos del Estado en campañas contra situaciones de violencia se ven reflejados en el número de personas con discapacidad que han sido sometidas a estas realidades.

Derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>31</b> Pacto Internacional de los Derechos Civiles, Políticos y Culturales</p>	<p><b>D11.P1</b> Existencia de un protocolo, reglamento o directriz en las instituciones del Gobierno Central que garantice la no explotación, violencia y abuso contra las personas con discapacidad</p> <p><b>D11.P2</b> Total de proyectos con enfoque inclusivo impulsados por los Ministerios, Municipalidades e Instituciones Autónomas, destinado a la erradicación de la explotación, de la violencia y abuso</p>	<p><b>D11.R1</b> Porcentaje de la población con discapacidad sometida a violencia física, psicológica o sexual en los últimos 12 meses</p> <p><b>D11.R2</b> Porcentaje Personas con Discapacidad que han sufrido algún tipo de maltrato, violencia o abuso, albergadas en centros de protección de víctimas de violencia</p> <p><b>D11.R3</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que han sufrido algún tipo de explotación, violencia y abuso</p>

Por último, en el caso particular del derecho a la protección de la integridad personal, los indicadores de proceso se enfocan en determinar la existencia de protocolos para la recepción de denuncias interpuestas por personas con discapacidad por situaciones que afecten su integridad (física o mental), en distintas instancias receptoras de denuncias. Los indicadores de resultado determinan el número de denuncias de este tipo y el tiempo de respuesta promedio de las instituciones para resolverlas.

Derecho a la protección de la integridad personal		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>31</b> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos</p>	<p><b>D12.P1</b> Existencia de un protocolo en la Defensoría de los Habitantes para la recepción de denuncias interpuestas por personas con discapacidad por violación a sus derechos</p> <p><b>D12.P2</b> Existencia de un protocolo en el OIJ y Circuitos Judiciales para la recepción de denuncias interpuestas por personas con discapacidad por casos que afecten su integridad física y mental</p>	<p><b>D12.R1</b> Número de denuncias recibidas en OIJ, Circuitos Judiciales relacionadas con casos que afectan la integridad mental de las personas con discapacidad</p> <p><b>D12.R2</b> Total de denuncias recibidas en la Defensoría de los Habitantes interpuestas por personas con Discapacidad por violación a sus derechos</p> <p><b>D12. R3</b> Tiempo de respuesta promedio a las denuncias interpuestas en OIJ, Circuitos Judiciales relacionadas con casos que afectan la integridad mental de las personas con discapacidad</p> <p><b>D12.R4</b> Tiempo de respuesta promedio a las denuncias interpuestas por personas con discapacidad en la Defensoría de los Habitantes por violación a sus derechos</p>



Fotografía obtenida de UCR noticias, disponible en <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/06/06/personas-con-discapacidad-apuestan-por-una-verdadera-representacion-politica.html>

## El derecho a vivir en forma independiente y ser incluido en la comunidad y el derecho a la movilidad personal en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

Si se habla de libertad y autonomía, se debe tener presente la posibilidad de vivir de forma independiente, todas las personas aspiramos proyectos, metas y sueños en la vida, estos desde un punto de vista individual, lo que ha llevado a muchas personas enfrentar retos grandes, sobre todo, a partir de la inaccesibilidad en la infraestructura (Palacios, 2008, p.110).

En la sociedad, hay quienes creen que las personas, por su discapacidad, no pueden gobernar su vida, que no saben tomar decisiones ni que es lo que quieren y lo que no, es decir se niega su autonomía y por ende su vida independiente. Para comprender la importancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se debe tener presente siempre la dignidad humana, la cual refuerza la idea de que “las personas con discapacidad tienen un papel en la sociedad” (Palacios y Bariffi, 2007, p.73). Sin embargo, no hay que considerarles, solamente, por su utilidad social o económica, sino también, por el hecho de ser personas.

Ligada con la dignidad está la autonomía, entendida como la acción voluntaria de una persona. Esto se respalda con lo que estipula el artículo de la Convención, cuando afirma que las personas con discapacidad pueden vivir dónde y con quién quieran; con servicios que faciliten su inclusión en la comunidad, incluida la asistencia personal y otros apoyos que les posibilite formar parte de la toma de decisiones relativas a sus propias vidas y del espacio público que les incumbe (Palacios y Bariffi, 2007, p.80).

Asimismo, la independencia de las personas con discapacidad es entendida, en muchos casos, desde contextos como la familia, la salud, siendo tratados como pacientes o recibiendo tratos con lástima y menosprecio. Sin embargo, al momento de exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos y libertades, la población es vulnerada debido a los sesgos en la interpretación de las políticas que les respaldan. En esta misma línea, se plantea que la pertenencia a la comunidad responde a los derechos adquiridos, a los deberes y responsabilidades en el ejercicio de la ciudadanía (Díaz, 2010, p.118).

Lo anterior, es clave para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, teniendo claro que las capacidades de cada persona no definen el destino de cada quien, por ende, hay que empoderar y no limitar los proyectos de vida. Asimismo, otro tema muy relacionado a la autonomía y la libertad, es la movilidad personal que favorece el desplazamiento de las personas con discapacidad por medio del uso de productos de apoyo, que dan la posibilidad de adaptarse a muchos entornos, permitiendo que libremente, se decida dónde se quiere ir y cuándo, gozando de mayor libertad y poder de decisión sobre sus vidas (Cruz Roja, s.f.).

El Artículo 19 de la Convención, relativo a la vida independiente y la inclusión en comunidad, indica que los Estados Parte deben velar porque las personas con discapacidad puedan elegir su lugar de residencia y las condiciones de esta, con servicios de asistencia domiciliaria, residencial y

otros servicios que garanticen su inclusión en la comunidad, donde las instalaciones y servicios sean accesibles para las personas con discapacidad y estén a disposición.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

Para la medición de este derecho en particular, los indicadores de proceso planteados se enfocan en la disponibilidad de instrumentos económicos y de concientización por parte del Gobierno que promuevan la vida independiente en las personas con discapacidad. Seguidamente, en los indicadores de resultado se conocen los datos relativos a cómo viven las personas con discapacidad este derecho, por lo que se incluyen datos relativos a su vida en familia y la participación en espacios comunitarios.

En contraste, la movilidad personal, según el artículo 20 de la Convención, señala que las Partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para facilitar la movilidad personal en la forma y en el momento que deseen, con el apoyo humano o animal, tecnológico o con dispositivos a un costo asequible. De igual forma, se reconoce la importancia de capacitar a las personas con discapacidad y personas involucradas para promover habilidades de movilidad. Asimismo, destaca la necesidad de que los productores de dispositivos de movilidad se informen y conozcan las necesidades de estas personas.

En cuanto al planteamiento de indicadores, se debe tener presente que los estructurales determinan cuáles documentos de índole jurídica contemplan este derecho, así como sus respectivas fechas de entrada en vigor. Posteriormente, en los indicadores de proceso se contempla información relativa a la inversión de instituciones en dispositivos que permiten la movilidad de las personas con discapacidad, como lo son las sillas de ruedas, prótesis, bastones, entre otros. Finalmente, se cuantifican las personas con discapacidad que afirman tener problemas con dispositivos y tecnologías que no consideran aspectos de movilidad, para determinar si los esfuerzos contabilizados durante el proceso se reflejan en el disfrute de este derecho.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a vivir en forma independiente y ser incluido en la comunidad**:

Derecho a vivir en forma independiente y ser incluido en la comunidad		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>31</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p> <p><b>23</b> Ley 9379 Ley para la promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad</p> <p><b>36</b> Ley 8822, reformas al Código Municipal</p>	<p><b>D14.P1</b> Existencia de instrumentos económicos proporcionados por el Gobierno Central para Personas con Discapacidad que faciliten el acceso a vivir de forma independiente</p> <p><b>D14.P2</b> Total de proyectos de las instituciones del sector social enfocados en garantizar que las Personas con Discapacidad puedan vivir de forma independiente.</p>	<p><b>D14.R1</b> Porcentaje del total de personas con discapacidad, unidas en matrimonio, unión libre u otros.</p> <p><b>D14.R2</b> Total de productos y servicios de apoyo para personas con Discapacidad</p> <p><b>D14.R3</b> Porcentaje de personas con discapacidad que viven solas</p> <p><b>D14.R4</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que participa en espacios comunitarios (asociaciones de desarrollo comunal, pro vivienda, juntas directivas de un condominio, juntas de educación, Asadas, Guías Scouts u otros)</p> <p><b>D14.R5</b> Proyectos y porcentaje del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y de las Municipalidades destinado a la mejora de la infraestructura vial ajustada a las necesidades de las Personas con Discapacidad</p> <p><b>D14.R6</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que pertenece a alguna cooperativa</p>

Derecho a la movilidad personal		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>31</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>4</b> Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>23</b> Ley 9379 Ley para la promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p><b>D15.P1</b> Porcentaje del presupuesto de la CCSS y INS destinado a la compra de dispositivos, prótesis, sillas de ruedas y otros productos de apoyo.</p> <p><b>D15.P2</b> Existencia y número de mecanismos para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal</p>	<p><b>D15.R1</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que afirma haber tenido problemas con dispositivos y tecnologías que no consideran aspectos de movilidad en los últimos 12 meses</p>



Fotografía de LESCO x CR facilitada por Fiorella Vargas Porras

## El derecho a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Para garantizar la expresión y opinión de las personas con discapacidad, es esencial el acceso a la información. Esto se puede entender tanto, al momento de recibirla, como de producirla, en el proceso de comunicación y en la relación con las demás personas. Por lo que, no se puede privar el acceso a la información a ninguna persona y tampoco la posibilidad de interactuar entre sí en el intercambio de conocimientos, en el debate y el diálogo.

El acceso a la información depende significativamente de cuál discapacidad sea. En el caso de las personas con discapacidad visual, la accesibilidad depende de la existencia de productos con audio o bien, que puedan ser leídos por programas o lectores de pantalla, ya sea en pantallas, computadoras, teléfonos celulares o cualquier aparato tecnológico. Por su parte, las personas con discapacidad auditiva enfrentan otras situaciones como la ausencia de subtítulos o personas intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) en el material audiovisual. Estas situaciones corresponden a aquellas en las que se utilizan herramientas tecnológicas.

Sin embargo, el uso de materiales como impresiones, menús, rótulos, entre otros, se dificulta pues no se crean tomando en cuenta el enfoque de accesibilidad para las personas con discapacidad. Por lo que la existencia de las tecnologías de la información y comunicaciones, han sido una herramienta de avance para garantizar el acceso a la información, se consolidan como una herramienta útil para transmitir el mensaje a una mayor diversidad de personas.

En esta línea, se resalta el papel de las redes sociales, puesto que las relaciones interpersonales juegan un papel importante en la vida de las personas y estas relaciones se pueden trasladar al ámbito de internet. Las cuales han tenido un gran avance al ser interactivos y dinámicos, al momento de utilizarse para facilitar la comunicación. Sin embargo, al carecer de indicaciones u orientación a la hora de realizar publicaciones, no existen restricciones de qué y cómo se deben hacer, generando un problema de accesibilidad (Hütt, 2011, pp. 122-123).

Esto puede conducir, por ejemplo, a que la población con discapacidad tenga conflictos al momento de su utilización ya que las publicaciones que se hacen no son accesibles. Por ende, hay que considerar la problemática y los retos con los que se encuentran las personas con discapacidad al momento de acceder a ellas. Es por esto que se recomienda lo siguiente:

- Ajustar la codificación HTML y CSS para poder ser interpretada adecuadamente por los dispositivos de navegación de los usuarios
- Llevar a cabo un desarrollo accesible de formularios, que son la herramienta de interrelación entre usuario y gestores de la web.
- Aplicar alternativas textuales a las imágenes de un sitio web [o red social]; es necesario que la descripción sea la adecuada, esto es, que se detalle la información que transmite el elemento no textual.

- Utilización correcta de los encabezados, ya que éstos orientan a quienes usan ciertas herramientas de navegación y proporcionan claridad.
- Prestar atención a las imágenes que sirven como enlace. Los enlaces son un elemento fundamental en un medio como la web, cuyo fundamento es la estructura hipertextual. El texto alternativo que deben incluir estas imágenes ha de informar sobre el destino que depara al navegante la utilización del enlace.
- Procurar que el contraste entre el contenido y el fondo, responda a unos criterios que garanticen que puedan ser distinguidos por los usuarios.
- Incluir tablas de datos sólo en aquellos casos en los que sean estrictamente necesarias, y siempre cumpliendo con los adecuados criterios de accesibilidad en su diseño y construcción. Para evitar privar a estas personas de parte de la información que transmiten las páginas web.
- Proporcionar siempre una alternativa para los objetos programados, como los scripts.
- Aplicar requisitos de accesibilidad tanto en los contenidos HTML como en los documentos en otros formatos (PDF, Word, etc.).
- Proporcionar reproductores multimedia accesibles, ya que en la actualidad las personas con discapacidad cuentan con muchas barreras para acceder a los contenidos multimedia de los diferentes portales.

La principal respuesta a los retos planteados anteriormente es la comunicación inclusiva, la cual se define como la gestión adecuada de los mensajes que se publican, para que estos demuestren equidad discursiva de las que han sido consideradas como “minorías” con el fin de que todas las personas tengan un acceso equitativo a la información (Torres, 2017).

Torres (2017) en la charla *Redes Sociales Accesibles* abarcó dos principales mecanismos utilizados por personas con discapacidad para acceder a la información presente en redes. La primera herramienta son los Lectores de Pantalla que son programas de cómputo, que permiten la utilización del sistema operativo y distintas aplicaciones, mediante un sintetizador de voz que lee y describe lo que aparece en la pantalla.

El otro mecanismo utilizado es la configuración de alto contraste, donde se adaptan los colores para que sean accesibles para personas con baja visión. Por otro lado, también se menciona el mecanismo del lenguaje de señas, el cual puede ser añadido a los videos.

A continuación, se plantea una lista de recomendaciones planteadas por Torres (2017):

1. Descripción de imágenes.
2. Si la imagen contiene muchos datos se puede adjuntar un archivo en Word.
3. Colocar un enlace que remita a la información en texto.
4. Si se trata de un álbum, se puede describir de una manera general.
5. Mantener contraste entre el fondo y las letras de la infografía.
6. Evitar el uso de fondos degradados y fuentes con serifas<sup>2</sup> en las imágenes.
7. Colocar un asunto a la publicación.
8. Agregar audio de descripción a los videos.
9. Agregar subtítulos o interpretación en lengua de señas a los videos.
10. Al publicar afiches se puede adjuntar un video con la información en LESCO.
11. Tablas simples, es decir, lineales sin combinación y no dejar filas o columnas vacías.

Dibujo 4

Serifas



<sup>2</sup>Las serifas se refieren a los adornos, curvas o detalles que se le agregan a los rasgos naturales de las letras. A las letras sin serifas, se les llama "palo seco".

Dado lo anterior, se resalta que la garantía de acceso a la información de las personas con discapacidad resulta esencial para su libertad de expresión y opinión. Ello implica, por tanto, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones, mediante cualquier forma de comunicación que elijan (Palacios y Bariffi, 2007, p.117).

El Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la necesidad de facilitar información pública en formatos accesibles para las personas con discapacidad, en las formas adecuadas según cada discapacidad. Además, todo tipo de comunicación, tanto en instancias públicas como privadas en el acceso a servicios, debe ser prestada de maneras accesibles.

De igual forma, es necesario impulsar a los medios de comunicación que incluyan los ajustes de accesibilidad para las personas con discapacidad en la transmisión de sus programas. Adicionalmente, es fundamental visibilizar la utilización de lengua de señas.

El enfoque de la Convención hacia este derecho es integral, pues contempla los distintos tipos de interacciones que deber ser prestadas de manera accesible para que las personas con discapacidad accedan a comunicaciones efectivas en los distintos ámbitos de sus vidas. Es decir, la accesibilidad en la comunicación y la información es mucho más que un intérprete de lengua de señas en un noticiario, sino que permea y llega a limitar casi todos los aspectos de las personas con discapacidad (educación, acceso a la justicia, servicios de salud).

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

Los indicadores sugeridos para el monitoreo del cumplimiento de derecho a la libertad de expresión y opinión y acceso a la información mide, en aquellos correspondientes al proceso, los esfuerzos gubernamentales para consolidar el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentran el presupuesto destinado a acciones de mejora en el acceso a la información pública, herramientas para el desarrollo de portales web accesibles y campañas o proyectos orientadas a suministrar información a personas con discapacidad.

*Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad*

En cuanto a los indicadores de resultado, estos determinan el acceso real a la información y comunicaciones que tienen las personas con discapacidad, en relación con sitios web del Gobierno, accesibilidad en programas televisivos e información disponible en servicios públicos. Asimismo, se contempla la medición de determinar cuántas personas con discapacidad consideran la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), como su lengua materna.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del derecho a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información:

<b>Derecho a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información</b>		
<b>Estructurales</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resultado</b>
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos <b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas <b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes <b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos <b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad <b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad <b>19</b> Ley 8860 Ley de identificación de medicamentos para personas ciegas <b>21</b> Ley 9049 Ley de reconocimiento del lenguaje de señas costarricense (LESCO) como lengua materna <b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia <b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad <b>31</b> Normas uniformes para la equiparación	<b>D16.P1</b> Porcentaje del presupuesto del Gobierno Central destinado a la mejora en el acceso a la información pública para personas con Discapacidad  <b>D16.P2</b> Existencia de una guía técnica para el desarrollo de portales web accesibles a personas con discapacidad.  <b>D16.P3</b> Total de proyectos o campañas promovidas por el Gobierno Central, Universidades y otras orientadas a suministrar información de manera accesible a las personas con Discapacidad	<b>D16.R1</b> Porcentaje de portales web del gobierno central que son accesibles para personas con discapacidad  <b>D16.R2</b> Porcentaje de programas de información por franja horarias que son transmitidos por medios de comunicación nacional que son accesibles a personas con discapacidad.  <b>D16.R3</b> Porcentaje de personas con discapacidad que tienen acceso a servicios e información de entidades privadas que brindan servicios públicos.  <b>D16.R4</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que afirman que reciben información pública de manera oportuna o adecuada  <b>D16.R5</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad auditiva que usa LENGUA de señas costarricense en señas como lengua materna

<p>de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>32</b> Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>		
---	--	--



Fotografía obtenida del Financiero, disponible en <https://www.elfinancierocr.com/pymes/gerencia/cuatro-acciones-para-ser-una-pyme-mas-inclusiva/EIPXCG76Y5ESNIHNONIWYUKHQQ/story/>

## El derecho al respeto de la privacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

Ninguna persona con o sin discapacidad será sujeta de violaciones a su “vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación” (Palacios y Bariffi, 2007, p.111). Por lo que ante situaciones que se aleguen estos efectos, las personas con discapacidad cuentan con la protección de este derecho.

Cabe señalar que el trato que reciben las personas con discapacidad, por parte de su familia o el cuidador, es en muchos casos de sobreprotección, por lo que muchas veces son tratadas como niños o niñas o bien como personas adultas mayores, afectando la vida en privacidad que tengan estas personas, sean jóvenes o adultas. Por ejemplo, se les acompaña en consultas de salud, cuando quizá estos tienen la capacidad y la independencia para hacerlo individualmente; o bien si es una discapacidad física o mental que les impide mantener su higiene personal, el familiar o cuidador, le cambia el pañal en público o le asea frente a otras personas, omitiendo la voluntad de la persona y su intimidad.

Dado lo anterior, se debe tener claro que las personas con discapacidad, bajo su voluntad pueden hacer lo siguiente: estar en su cuarto con la puerta cerrada, o bien tener un espacio donde estar con su amigos, amigas o pareja; realizar actividades personales o íntimas sin ser interrumpido o vigilado; bañarse sola sino necesita ayuda; no contar lo que le sucede en su vida personal, tener secretos y mantener su intimidad; que nadie tome sus objetos personales o las revise como su teléfono celular, computadora, bulto o cualquier pertenencia; entre otros casos, que afectan su privacidad y su dignidad como persona.

Por ende, en este caso, es importante mantener una relación de respeto y reconocerles como cualquier otra persona, que no solo por su discapacidad, sea limitado de tener su vida privada, de la misma manera que sean autónomos de tomar sus propias decisiones y así ejercer, libremente, sus derechos.

En esta línea, los Estados parte el compromiso de proteger la privacidad de la información personal de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. De igual forma le protege de su vida personal, no solo de su familia, sino también de profesionales de la salud, educación y derecho.

Se establece en el artículo 22 de la Convención que la ley de los Estados Parte debe proteger a las personas con discapacidad frente a agresiones dadas por la injerencia en la vida privada. Además, se protegerá la información relacionada con datos sensibles y personales.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad**.

La medición del cumplimiento de este derecho contempla, en los indicadores de proceso, la existencia de protocolos y/o lineamientos que garanticen la confidencialidad de la información personal de las personas con discapacidad y el total de casos presentados en los circuitos judiciales del país, asociados a la violación de la privacidad de las personas con discapacidad. En los indicadores correspondientes a los resultados se determina el porcentaje total de personas con discapacidad que han presentado denuncias por violación de la privacidad. En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho al respeto de la privacidad**:

Derecho al respeto de la privacidad		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>23</b> Ley 9379 Ley para la promoción de la Autonomía personal de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>31</b> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos</p>	<p><b>D17.P1</b> Existencia de protocolos y/o lineamientos que garanticen la confidencialidad de la información personal de las personas con Discapacidad</p> <p><b>D17.P2</b> Total de casos presentados en los circuitos judiciales del país asociados a la violación de la privacidad de las personas con Discapacidad</p>	<p><b>D17.R1</b> Porcentaje del total Personas con discapacidad que ha presentado denuncias por violación a la privacidad</p>



Fotografía obtenida de Ageco, disponible en <https://www.ageco.org/web/2018/06/18/violencia-patrimonial-encabeza-llamadas-a-nuestra-linea-sociolegal/>

## El derecho al respeto del hogar y de la familia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

En primer lugar, se entiende a la familia, como una institución que es la base de la sociedad, en la cual se puede encontrar una economía particular, cuidado físico, afecto, educación y orientación; dado esto, se puede entender que la familia es el contexto en el que se desarrolla gran parte de la vida de la mayoría de las personas (Fantova, 2002, p.1-3). Sin embargo, este es un concepto que evoluciona, dando respuesta a nuevos contextos y situaciones sociales.

Un ejemplo de adaptación es cuando en una familia nace un niño o niña con una discapacidad, o le es diagnosticada a uno de sus miembros, lo que afecta tanto negativa, como positivamente al resto de sus miembros. Si consideramos esto, habrá una persona, a quien se le van a recargar las tareas de cuidado de las y los niños con discapacidad, lo más probable sería que se conceda este rol a la madre, esto debido a la construcción social de familia patriarcal, donde a la mujer, históricamente se le han asignado las funciones de cuidado y atención del hogar y la familia (Fantova, 2002, p. 1).

Cabe señalar, que la familia de las personas con discapacidad, son iguales a las demás, y que, por este hecho, no se debe diferenciar, en lo que respecta a los roles que se crean alrededor de las labores del hogar; por lo que hay que eliminar todos los estereotipos existentes. Teniendo claro esto, se destaca el hecho de que “el contexto familiar es, al menos durante un buen número de años, el entorno que más va a influir sobre la persona (con o sin discapacidad)” (Fantova, 2002, p. 1). Por lo que, en el caso de las personas con discapacidad, es un entorno que definirá muchos de los rasgos personales, su independencia, libertad y desarrollo.

Asimismo, la actitud clave que deben tener las familias, para la superación plena de la situación, es la aceptación, de forma que “la familia tendrá que ir reconstruyendo su mundo de sentido, para dar significado y valor a un acontecimiento y una presencia al que el entorno sociocultural normalmente no se lo da” (Fantova, 2002, p. 7). De igual forma, considerar todo tipo de adaptaciones, como relacionarse y comunicarse con el familiar con discapacidad, reaprendiendo lenguajes o construyendo nuevos, para así lograr un ambiente inclusivo y favorecer el desarrollo pleno de la persona con discapacidad.

Dado lo anterior, el artículo comentado adopta disposiciones a fin de proteger a los niños y niñas con discapacidad, de forma que no sean separados de sus padres contra su voluntad, debido a la discapacidad. Sin embargo, no se omiten casos en los que esto pueda suceder debido a abusos, violencia, tortura, tratos crueles o cualquier otra situación que atente con la vida del niño o la niña.

En la misma línea, cuando la familia cercana no pueda cuidarle, los Estados Parte tienen el compromiso de proporcionar atención dentro de la familia extensa o dentro de la comunidad en un entorno familiar (Palacios y Bariffi, 2007, p.98). Por lo que,

la Convención impone a los Estados Parte la obligación de adoptar medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, así como para lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás (Palacios y Bariffi, 2007, p.111).

En el Artículo 23 de la Convención, los Estados Parte reconocen la libertad de las personas con discapacidad de contraer matrimonio consentido y formar una familia y decidir cuántos hijos tener, en qué intervalos de tiempo, así como el derecho a tener acceso a la información acerca salud reproductiva y métodos de planificación. Además, se establece que las personas con discapacidad, incluidos niños y niñas, deben mantener su fertilidad.

Adicionalmente, los Estados deben garantizar los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en relación con el derecho a la custodia, tutela, la crianza, sean hijos biológicos o adoptivos; acompañados por el Estado para el desempeño de la responsabilidad con sus hijos y el resguardo del niño o niña en caso de que sus padres no puedan cuidarlos.

En este artículo también se establece la responsabilidad de velar por que las niñas y los niños con discapacidad tengan los mismos derechos en familia que los demás niños a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de estos. De igual forma, se garantizará que no sean separados de sus padres. En caso de ser necesaria, se le garantizará al niño o niña una alternativa con la familia extensa y, de no ser posible, en comunidad en un entorno familiar.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

En relación con los indicadores planteados, se reitera que los indicadores estructurales monitorean documentos legales que respaldan el derecho al hogar y la familia. Seguidamente, los indicadores de proceso determinan la existencia de protocolos de atención, número de denuncias o casos de situaciones que determinan el cumplimiento de este derecho, como lo son el total de denuncias interpuestas en los juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia por abandono de personas con discapacidad o el número o cantidad de matrimonios de personas con discapacidad.

Posteriormente, los indicadores de resultado generan datos que permiten conocer el goce efectivo de este derecho por parte de las personas con discapacidad, entre los cuales se tiene el número promedio de hijos e hijas de las personas con discapacidad y el espaciamiento, la proporción de mujeres en edad reproductiva que han recibido información de salud sexual y reproductiva y el porcentaje del total de niños/as con discapacidad que viven en albergues, y porcentaje del total de niños que viven en albergues, que tiene alguna discapacidad.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho al del hogar y de la familia:**

Derecho al del hogar y de la familia		
Estructurales	Proceso	Resultado
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos	<b>D18.P1</b> Porcentaje de partos atendidos por la CCSS en donde la madre posea algún tipo de discapacidad	<b>D18.R1</b> Promedio de hijos e hijas de las Personas con Discapacidad
<b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas		<b>D18.R2</b> Porcentaje del total de nacimientos previos que han tenido las Personas con Discapacidad, en las condiciones deseadas.
<b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	<b>D18.P2</b> Existencia de un protocolo de atención social para las familias en cuya conformación tienen personas con Discapacidad	<b>D18.R3</b> Espaciamiento promedio de los hijos/as de personas con discapacidad
<b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos	<b>D18.P3</b> Total de denuncias interpuestas en los juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia por abandono de personas con discapacidad	<b>D18.R4</b> Porcentaje del total de niños/as con discapacidad que viven en albergues, y porcentaje del total de niños que viven en albergues, que tiene alguna discapacidad
<b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad		
<b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia	<b>D18.P4</b> Número o cantidad de matrimonios de personas con discapacidad	
<b>33</b> Política Nacional de Sexualidad		

<b>34</b> Política Nacional en Discapacidad	<b>D18.P5</b> Número de casos en trámite y aprobados en temas de separación de niños(as) por su discapacidad.	<b>D18.R5</b> Proporción de mujeres con discapacidad en edad de procrear (de 15 a 49 años) que han recibido información de salud sexual y reproductiva  <b>D18.R6</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad a las que se les ha realizado la esterilización masculina o femenina voluntaria, involuntariamente, registros administrativos
---	---	---



Fotografía obtenida de Noticias UCR, disponible en <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/06/06/personas-con-discapacidad-apuestan-por-una-verdadera-representacion-politica.html>

## El derecho a la educación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El derecho a la educación es la puerta de entrada para el ejercicio pleno de los demás derechos que respaldan a las personas. En el caso de las personas con discapacidad, la educación ha presentado una disyuntiva respecto a la inclusión de todos los tipos de discapacidad en el sistema educativo, pues esta población requiere una educación especializada. La Convención reconoce que la educación debe brindarse sin discriminación y en igualdad de oportunidades, para desarrollar el potencial humano, la dignidad, la autoestima, la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, logrando la participación efectiva en la sociedad (Palacios y Bariffi, 2007, p.121).

Los Estados Parte se comprometen a capacitar a las y los educadores de los centros de enseñanza para que tengan habilidades y logren la inclusión plena de las personas con discapacidad en sus aulas; considerando los apoyos técnicos requeridos de acuerdo con las necesidades del o la estudiante con discapacidad, por ejemplo, el manejo de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) o material en Braille (Palacios y Bariffi, 2007, p.122). Enfatizando en la concientización del personal docente, para que este brinde unas condiciones no discriminatorias; asimismo, facultándolo a utilizar las herramientas de accesibilidad que se derivan de los compromisos Estatales en documentos como el Tratado de Marrakech.

Así como señalan Palacios y Bariffi (2007, p.99),

La manera en que se aborde la educación será una cuestión fundamental, que tendrá repercusiones de enorme trascendencia en la vida de niñas y niños con discapacidad. Como es sabido, a diferencia del modelo rehabilitador, en donde se persigue que las personas, y especialmente las niñas y niños se normalicen a través de una educación especial, el modelo social aboga por una educación inclusiva. De hecho, la nueva visión de inclusión desafía la verdadera noción de normalidad en la educación —y en la sociedad— sosteniendo que la normalidad no existe, sino que es una construcción impuesta sobre una realidad donde solo existe la diferencia (Palacios y Bariffi, 2007, p.99).

En esta línea, Vlachou (en Palacios y Bariffi, 2007) cuestiona el uso del término de “necesidades especiales”, que considera que perpetúa las ideologías segregacionistas en necesidades especiales y ordinarias, generando divisiones a nivel educacional entre las y los estudiantes, afectando, muchas veces, su desempeño relacional con los demás. Por lo que se aboga más por una educación inclusiva, que no haga diferencias entre las y los estudiantes con y sin discapacidad. Dado esto, la Convención ha generado el compromiso de asegurar que a las personas ciegas, sordas o sordociegas se les imparta las lecciones en los lenguajes respectivos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social (Palacios y Bariffi, 2007, p.100).

El Artículo 24 de la Convención refuerza el compromiso de los Estados Parte con la enseñanza dirigida al desarrollo pleno del potencial humano, la dignidad, la autoestima, así como fortalecer el respeto por los derechos y libertades fundamentales y la diversidad del ser humano. La educación debe estar enfocada en desarrollar la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas

con discapacidad; se debe impulsar su participación efectiva y asegurar que el sistema educativo sea inclusivo y no se vean excluidas las personas con discapacidad debido a de su condición.

Es necesario garantizar el acceso a la educación primaria y secundaria, en igualdad de condiciones con las demás personas, tomando en cuenta los ajustes razonables en función de las necesidades de cada persona con discapacidad como apoyos personalizados para el desarrollo académico y social, orientado a la inclusión, promoviendo el aprendizaje de métodos de comunicación.

Asimismo, es compromiso de los Estados Parte velar por que las niñas y niños ciegos, sordos o sordociegos cuenten con una educación impartida de acuerdo con sus necesidades con el fin de alcanzar el máximo desarrollo académico y social; estableciendo medidas necesarias para que los maestros cuenten con la formación y el conocimiento suficiente para impartir la educación. Además, se requiere asegurar el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior y formación profesional.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

El derecho a la educación, al ser considerado nuclear y fundamental para el desarrollo de las personas con discapacidad, engloba una cantidad significativa de indicadores. Reiterativamente, los indicadores estructurales determinan la existencia de documentos jurídicos que tutelan este derecho. Los indicadores de proceso generan la información relativa a las acciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento de este derecho en la población con discapacidad. Se incluyen datos relacionados a la accesibilidad física en los centros de enseñanza, así como la capacitación de los docentes en temas de discapacidad, proyectos orientados a que las personas con discapacidad accedan al sistema educativo, entre otros.

En los indicadores de resultado se conoce el porcentaje de centros educativos que cuentan con algún docente capacitado en temas de discapacidad, el porcentaje de personas con discapacidad matriculados en instituciones académicas de distintos niveles de enseñanza, el porcentaje de centros educativos que cumplen al 100% con la Ley 7600, entre otros datos. Estos son determinantes para definir el nivel de cumplimiento de este derecho.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la educación**:

Derecho a la educación		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>8</b> Ley 2160 "Ley Fundamental de educación"</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>16</b> Ley 8283 "Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV ciclos de educación especial"</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>18</b> Ley 8761 "Ley de estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza</p> <p><b>21</b> Ley 9049 Ley de reconocimiento del lenguaje de señas costarricense (LESCO) como lengua materna</p> <p><b>25</b> Normas uniformes para la</p>	<p><b>D19.P1</b> Número de acciones comprometidas para el mejoramiento de la accesibilidad al entorno físico para las personas usuarias y funcionarias de los centros educativos</p> <p><b>D19.P2</b> Existencia de un currículo inclusivo del sistema educativo (educación media y universitaria) en donde no se genere discriminación por alguna discapacidad</p> <p><b>D19.P3</b> Total de denuncias interpuestas en el Ministerio de Educación por discriminación o malos tratos hacia personas con Discapacidad</p> <p><b>D19.P4</b> Total de profesores capacitados y sensibilizados en materia de discapacidad</p> <p><b>D19.P5</b> Porcentaje de cumplimiento de acciones para el mejoramiento continuo de la Contratación de maestros calificados y formación de profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos en el MEP, Universidades públicas y privadas y el INA</p> <p><b>D19.P6</b> Monto de inversión para mejorar el acceso a la educación inclusiva, por parte del Ministerio de Educación Pública dirigido a las</p>	<p><b>D19.R1</b> Porcentaje de personas con discapacidad que reciben en el centro educativo apoyos, según tipo de apoyo recibido.</p> <p><b>D19.R2</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que reciben servicios apoyo</p> <p><b>D19.R3</b> Porcentaje de escuelas y colegios con al menos un profesor o profesional como recurso de apoyo para facilitar el proceso de educación inclusiva a las personas con discapacidad</p> <p><b>D19.R4</b> Porcentaje de estudiantes con discapacidad matriculados en colegios técnicos</p> <p><b>D19.R5</b> Porcentaje de estudiantes con discapacidad matriculados en el INA</p> <p><b>D19.R6</b> Porcentaje de estudiantes con discapacidad matriculados en educación primaria</p> <p><b>D19.R7</b> Porcentaje de estudiantes con discapacidad matriculados en educación media.</p> <p><b>D19.R8</b> Porcentaje de estudiantes con discapacidad matriculados en las universidades públicas.</p> <p><b>D19.R9</b> Porcentaje de profesores educación regular (primaria y secundaria) que han asistido a alguna capacitación relacionada</p>

<p>equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p>personas con discapacidad</p> <p><b>D19.P7</b> Porcentaje y proyectos del Ministerio de Educación Pública orientados a garantizar el acceso a la Educación de las Personas con Discapacidad</p> <p><b>D19.P8</b> Porcentaje del presupuesto del Ministerio de Educación Pública destinado a la mejora de la infraestructura en materia de accesibilidad</p>	<p>con temas de derechos de personas con discapacidad</p> <p><b>D19.R10</b> Porcentaje del total de escuelas y colegios que cumplen con la ley 7600</p> <p><b>D19.R11</b> Porcentaje del total de maestros inscritos en el MEP calificados en temas de discapacidad</p> <p><b>D19.R12</b> Número o cantidad de profesionales capacitados en temas de discapacidad</p> <p><b>D19.R13</b> Porcentaje de estudiantes universitarios que solicitan servicios de apoyo.</p> <p><b>D19.R14</b> Proporción de niños, niñas y adolescentes:</p> <p>a) en los grados 2/3;</p> <p>b) al final de la enseñanza primaria; y</p> <p>c) al final de la enseñanza secundaria inferior, que han alcanzado al menos un nivel mínimo de competencia en lectura y matemáticas, desglosada por sexo</p>
--	--	---



Fotografía obtenida de Semanario Universidad, disponible en <https://semanariouniversidad.com/pais/cooperacion-entre-hospitales-herramienta-de-ataque-a-listas-de-espera/>

## El derecho a la salud en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención, consolida en el artículo 25, la obligatoriedad que tienen los Estados de entregar programas de atención a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, gratuita o a un precio accesible. También el establecer programas de salud de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad por motivo de su condición. Los Estados proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de sus comunidades, incluidas las zonas rurales. El servicio de los profesionales debe ser de calidad y estar capacitados acerca de los derechos humanos, la dignidad, las necesidades y la autonomía; velando por la no discriminación en la prestación de seguros de salud y de vida.

La cuestión relativa a la salud recibió una especial atención, principalmente por tratarse de un ámbito que durante mucho tiempo sirvió de base para abordar la temática de la discapacidad. Por ello, y debido a la necesidad de esta Convención de desvincularse del llamado *modelo médico o rehabilitador* de la discapacidad, los aspectos médicos y sanitarios se trataron con especial cuidado. En consecuencia, y pese a estar en su primera redacción en un único artículo, se procedió a distinguir y dividir en dos artículos independientes; el ámbito de la salud, por un lado, y el ámbito de la rehabilitación por otro (Palacios y Bariffi, 2007, p.123).

En consecuencia, la Convención establece que los Estados Parte deben reconocer que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, adoptando a dichos fines, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud (Palacios y Bariffi, 2007, p.123).

Por otro lado, como se ha mencionado, las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan muchas barreras en el acceso a los cuidados médicos. La investigación médica generalmente es basada en estudios sobre hombres, y las mujeres con discapacidad no son incluidas de manera transversal en los programas dirigidos al cuidado de la salud, en particular en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la maternidad y los servicios ginecológicos (Palacios y Bariffi, 2007, p.91).

Entonces, la Convención ratifica el modelo social basado en derechos humanos con el cual se trabaja la discapacidad actualmente, pues se aparta de definir la discapacidad como aquello que difiere de lo que consideramos como unos parámetros de salud “normales”. Según Díaz, la ciencia médica se consolidó históricamente como el enfoque el cual se estudiaba la discapacidad y provocó una visión de la dominación sobre las personas con discapacidad anclada directamente en los procesos cotidianos por estas diferenciarse del estado de salud que se definió como ideal (Díaz, 2010, p.130).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como “el bienestar bio-psico-social” (OMS, 2001). Sin embargo, cualquier afectación de la salud no debería limitar las actividades cotidianas ni representar una discapacidad en sí. Por lo tanto, no podemos definir la salud como un estado, sino más bien como un proceso, como un continuo en el que se sitúa el individuo en todas y cada una de sus complejas dimensiones. (Díaz, 2010, p.117).

## Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad**.

En el derecho a la salud, como en los demás derechos, los indicadores estructurales determinan la existencia de instrumentos que faculten y protejan este derecho. Los indicadores de proceso generan la información relativa a las acciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento de este derecho en la población con discapacidad. Es por esto por lo que se cuantifican el total de proyectos formulados dentro de las instituciones del sector salud para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad, el porcentaje del presupuesto de la CCSS destinado a la atención de personas con discapacidad, el total de denuncias presentadas por personas con Discapacidad ante la contraloría de servicios de las Instituciones del sector salud por un mal trato o procedimiento, entre otros datos relevantes.

En los indicadores de resultado se conoce el índice de satisfacción de las personas con discapacidad con los servicios del Sector Salud, la cobertura de servicios de salud esenciales y la capacidad de los servicios y el acceso a ellos entre la población con Discapacidad, el porcentaje de personas con discapacidad que afirman que se les ha negado servicios de salud por su discapacidad, entre otros datos. Estos son determinantes para definir el nivel de cumplimiento de este derecho.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la salud**:

Derecho a la salud		
Estructurales	Proceso	Resultado
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos	<b>D20.P1</b> Porcentaje del presupuesto de las instituciones del Sector Salud destinado a la mejora de las condiciones de las personas con Discapacidad	<b>D20.R1</b> Índice de satisfacción de las personas con discapacidad con los servicios del Sector Salud
<b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas		<b>D20.R2</b> Porcentaje de personal de salud que han recibido charlas, capacitaciones u otras
<b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	<b>D20.P2</b> Total de proyectos formulados desde las instituciones del Sector Salud destinado a la mejora de las condiciones de las	relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad
<b>4</b> Convención interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con		<b>D20.R3</b> Porcentaje del total de

<p>Discapacidad</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>19</b> Ley 8860 "Ley de identificación de medicamentos para personas ciegas"</p> <p><b>25</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>30</b> Pacto de Derechos Económicos y sociales</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p> <p><b>35</b> Plan Nacional de Desarrollo</p>	<p>personas con Discapacidad</p> <p><b>D20.P3</b> Porcentaje de funcionarios(as) del sector salud capacitados en temas de atención a las Personas con discapacidad.</p> <p><b>D20.P4</b> Total de denuncias presentadas por personas con Discapacidad ante la contraloría de servicios de las Instituciones del sector salud por un mal trato o procedimiento</p> <p><b>D20.P5</b> Total de proyectos formulados dentro de las instituciones del sector salud para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas con Discapacidad</p> <p><b>D20.P6</b> Porcentaje del presupuesto de la CCSS destinado a la atención de personas con discapacidad</p>	<p>centros de salud que cumplen con la ley 7600</p> <p><b>D20.R4</b> Porcentaje del total de centros de salud que tiene una estructura adecuada para las personas con discapacidad</p> <p><b>D20.R5</b> Porcentaje del total de personas con discapacidad que acceden a los servicios de salud públicos brindados por la CCSS</p> <p><b>D20.R6</b> Cobertura de servicios de salud esenciales y la capacidad de los servicios y el acceso a ellos, entre la población con Discapacidad.</p> <p><b>D20.R7</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que afirman haber recibido poca información en alguna atención médica</p> <p><b>R20.R8</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que afirman haber sufrido una situación de discriminación durante la prestación de un servicio en un centro de salud</p> <p><b>D20.R9</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que afirman que se les ha negado servicios de salud por su discapacidad</p>
---	---	---



Fotografía obtenida de <https://www.infosalus.com/asistencia/noticia-tan-importante-rehabilitacion-mas-discapacidad-20180827081432.html>

## El derecho a la habilitación y rehabilitación en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

Para comenzar, se debe tener claro que la habilitación es el proceso que llevan las personas que nacieron con una discapacidad y la rehabilitación responde a la protección de las personas que adquirieron la discapacidad. Ambos, según la Organización Mundial de Salud,

(...) son procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades, como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo (OMS, 2018).

Asimismo, se puede señalar que son procesos de atención profesional especializada a cada tipo de discapacidad de las personas y a sus familiares. La posibilidad de acceder a estos servicios es responsabilidad del sector público estatal, que sean accesibles a todas las discapacidades con guías, intérpretes de lenguaje de señas, infraestructura y otros aspectos necesarios para la inclusión, considerando la disposición actitudinal del personal y la promoción de la no discriminación.

Teniendo claro el concepto y su acceso, se puede señalar que, en las personas con discapacidad, este derecho es limitado, pues muchas de estas personas carecen de acceso a la atención de su salud, en todas las áreas que esta permea, lo que limita su autonomía, inclusión y participación en igualdad de condiciones. Por lo que se ha promovido, desde instancias internacionales, programas de acción, fortalecimiento de los centros especializados, y la promoción de estrategias que puedan hacerle frente a las vulnerabilidades que viven las personas con discapacidad en el acceso a la salud y por ende a los servicios de rehabilitación y habilitación.

En esta línea, la Convención demanda de los Estados Parte la adopción de compromisos efectivos y pertinentes para garantizar “la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida” (Palacios y Bariffi, 2007, p.124). Por cuanto, los Estados comprendan el desarrollo del recurso humano profesional y el uso de las tecnologías, para ampliar los servicios y programas en el ámbito de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales (Palacios y Bariffi, 2007, p.124)

En el Artículo 26 de la Convención, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas pertinentes y efectivas para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Asimismo, se debe promover la formación inicial y continua para los profesionales responsables de brindar servicios de habilitación y rehabilitación. Los Estados también se comprometen a promover la disponibilidad, conocimiento y uso de tecnologías y dispositivos de apoyo, a efectos de la habilitación y rehabilitación.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

La medición del cumplimiento de este derecho contempla, en los indicadores de proceso, el porcentaje del presupuesto del gobierno central destinado a instituciones que brindan rehabilitación a personas con Discapacidad y el porcentaje del total del personal especializado del área de rehabilitación certificado en movilidad (en clínicas, hospitales). En los indicadores correspondientes a los resultados se determina la cobertura de servicios de rehabilitación y habilitación; accesibles, inclusivos y ubicados en todo el territorio nacional.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la habilitación y rehabilitación**:

Derecho a la habilitación y rehabilitación		
Estructurales	Proceso	Resultado
<p><b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p><b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>19</b> Ley 8860 "Ley de identificación de medicamentos para personas ciegas"</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p><b>D21.P1</b> Porcentaje del presupuesto del gobierno central destinado a instituciones que brindan rehabilitación a personas con Discapacidad</p> <p><b>D21.P2</b> Porcentaje del total del personal especializado del área de rehabilitación certificado en movilidad (en clínicas, hospitales)</p>	<p><b>D21.R1</b> Cobertura de servicios de rehabilitación y habilitación; accesibles, inclusivos y ubicados en todo el territorio nacional</p>



Fotografía obtenida de Jeffrey Zamora disponible en <https://www.nacion.com/economia/la-historia-de-las-personas-con-discapacidad-que-trabajan-en-tacobell/DAU4QGEF2RDZJESSOQLG4MRMHY/story/>

## El derecho al trabajo y empleo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

Las personas con discapacidad tienen el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, en un trabajo libremente elegido y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible. Es necesaria la promulgación de legislación que prohíba la discriminación laboral por motivos de discapacidad en los procesos de selección, contratación, continuidad y promoción en el empleo, y condiciones de trabajo seguras y saludables.

Además, se requiere que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a orientación técnica y vocacional así como a oportunidades de empleo y promoción profesional, incluyendo el apoyo a oportunidades empresariales, empleo por cuenta propia, constitución de cooperativas y el inicio de empresas propias.

Asimismo, es compromiso de los Estados Parte asegurar que las personas con discapacidad no sean sometidas a condiciones de esclavitud y servidumbre y que estén protegidas contra el trabajo forzoso.

El trabajo es uno de los aspectos más regulados por el derecho, y donde aún se registra uno de los principales ámbitos de discriminación de las personas con discapacidad. A nivel internacional, tanto la Organización Internacional del Trabajo, como en el ámbito regional la Unión Europea, han aprobado instrumentos vinculantes para prevenir y castigar la discriminación por motivos de discapacidad en el trabajo, aunque los índices de discriminación no parecen disminuir (Palacios y Bariffi, 2007, p.125).

La fórmula de la Convención parte del reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones, lo que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales abiertos, inclusivos y accesibles (Palacios y Bariffi, 2007, p.125).

El desarrollo del Estado de Bienestar se realizó, en la mayoría de los casos, en condiciones de pleno empleo. Esto ayudó a que en la construcción de la ciudadanía el trabajo fuera un elemento central de participación en la vida pública, por lo que aquellos colectivos o personas que no accedían a un trabajo, no lo hacían en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía, o lo hacían en espacios diferenciados o protegidos, corrían el riesgo de constituir una infra clase de ciudadanos “de segunda categoría”. (Díaz, 2010, p.123).

El derecho al trabajo y empleo se considera un derecho fundamental para el cumplimiento de otros derechos. Como en la medición del cumplimiento de otros derechos, los indicadores estructurales se orientan a determinar la existencia y entrada en vigor de documentos legales que procuren el cumplimiento del mismo. Los indicadores de proceso miden las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las políticas públicas implementadas para asegurar el derecho; se incluyen datos relacionados al total de acciones o proyectos de oportunidades laborales

impulsadas por el Ministerio de Trabajo, el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS) y ONGs en discapacidad para personas con discapacidad, existencia de un programa de acompañamiento al sector privado para la inserción laboral de las personas con discapacidad y el total de denuncias interpuestas en el Ministerio de Trabajo por algún tipo de discriminación laboral por su condición de discapacidad, entre otros.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Los indicadores de resultado propuestos generan datos relativos a porcentaje de personas con discapacidad en el sector público y en el privado, el porcentaje de las personas con discapacidad que laboran por cuenta propia, la participación de las personas con discapacidad en movimientos sindicales, entre otros; que favorecen la medición del acceso real de personas con discapacidad al trabajo y el empleo.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho al trabajo y empleo**:

Derecho al trabajo y empleo		
Estructurales	Proceso	Resultado
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos <b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes <b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos <b>11</b> Ley 7092 Ley de impuesto sobre la renta <b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad <b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con	<b>D22.P1</b> Total de acciones o proyectos de oportunidades laborales impulsadas por el Ministerio de Trabajo, el CONAPDIS y ONGs en discapacidad para personas con Discapacidad  <b>D22.P2</b> Total de proyectos de inserción laboral desarrollados en el sector social para personas con Discapacidad  <b>D22.P3</b> Existencia de un programa de acompañamiento al sector privado para la inserción laboral de	<b>D22.R1</b> Porcentaje del total de personas con discapacidad beneficiadas por las acciones de promoción de la inclusión laboral  <b>D22.R2</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que han recibido capacitación en orientación vocacional  <b>D22.R3</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad que son empleados por cuenta propia o trabajadores/as independientes.  <b>D22.R4</b> Porcentaje de Personas

<p>discapacidad</p> <p><b>20</b> Ley 8862 Inclusión Laboral de las personas con discapacidad en el sector público</p> <p><b>25</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p> <p><b>35</b> Plan Nacional de Desarrollo</p>	<p>las personas con discapacidad</p> <p><b>D22.P4</b> Total de denuncias interpuestas en el Ministerio de Trabajo por algún tipo de discriminación laboral por su condición de discapacidad</p> <p><b>D22.P5</b> Total de sindicatos y organizaciones de base que velen por los derechos laborales de las personas con Discapacidad.</p> <p><b>D22.P6</b> Total de programas de capacitación técnica desarrollados por institutos y/o universidades que capaciten a personas con Discapacidad</p> <p><b>D22.P7</b> Frecuencia al mes de ferias de empleos en donde se ofrecen espacios laborales para personas con Discapacidad.</p> <p><b>D22.P8</b> Total de programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad, dentro del sector social</p>	<p>con Discapacidad que es patrono(a) con empleados(as) fijos(as), trabajador(a) por cuenta propia, empleado(a) de empresa privada, empleado(a) del sector público, empleado(a) de casas particulares o ayudante sin recibir</p> <p><b>D22.R5</b> Porcentaje de empresas capacitadas en temas de discapacidad que puedan ofrecer puestos de trabajo</p> <p><b>D22.R6</b> Tasa de ocupación de las Personas con Discapacidad en instituciones públicas</p> <p><b>D22.R7</b> Tasa de ocupación de las Personas con Discapacidad en empresas privadas</p> <p><b>D22.R8</b> Porcentaje del total de denuncias sobre discriminación laboral puestas por Personas con Discapacidad</p> <p><b>D22.R9</b> Porcentaje del total de denuncias por problemas de accesibilidad puestas por Personas con Discapacidad</p> <p><b>D22.R10</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que participa en algún sindicato</p>
--	--	---



Fotografía: Taller del TCU-633 facilitada por Fiorella Vargas Porras

### **El derecho a un nivel de vida adecuado y protección social en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Este derecho, establece un mínimo en la calidad de vida de las personas, respondiendo a que todas las personas, con o sin discapacidad, puedan acceder a los recursos indispensables de subsistencia, tales como: alimentación, vestido, vivienda digna, salud y servicios médicos y sociales (ya sea desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros), en igualdad de condiciones en pro de su mejora, garantizando bienestar, seguridad, paz y dignidad en su entorno y contexto; sin importar la ubicación geográfica ni la población a la que pertenece (Barahona, s.f., p.3-7).

Todos estos pertenecen a la gran gama de derechos humanos que respaldan el bienestar y la vida plena de todas las personas, por lo que son indivisibles, interdependientes y universales. De esta

forma se deben promover en igualdad de condiciones y respeto, para garantizar la dignidad humana y el valor respecto a los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales que respaldan a todas las personas en todos los ciclos de su vida (Barahona, p.1).

Por ende, este artículo pretende garantizar la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, mediante la mejora de sus viviendas y la accesibilidad de la infraestructura y espacio en el que se desarrolle y sobre todo, en pro de su respeto y no discriminación, atendiendo su inclusión social, un entorno adecuado, la movilidad y la comunicación (Barahona, p.8).

En el artículo 28, los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, para estas personas y para sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda. Además, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y se adoptarán las medidas relacionados al acceso a servicios de agua potable, estrategias de protección social y reducción de la pobreza, programas de vivienda pública y programas de jubilación para asegurar el cumplimiento de este derecho.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la ***Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.***

Los indicadores de proceso planteados por este derecho generan la información relativa a las acciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento de este derecho en la población con discapacidad. Se incluyen datos de número de programas y total del presupuesto asignado a proyectos de protección social y estrategias de reducción de la pobreza, así como el total del presupuesto asignado y total programas o proyectos diseñados por el sector social para garantizar acceso a vivienda.

La mayoría de los indicadores relacionados a un nivel de vida adecuado y protección social son los correspondientes a los resultados. Estos permiten conocer el nivel de vida de las personas con discapacidad e identificar puntos de mejora. Se incluyeron datos relacionados a la composición de la Canasta Básica de los Hogares con al menos una persona con discapacidad, viviendas con al menos una persona con discapacidad con acceso a agua potable, telefonía, internet y alumbrado público. Asimismo, se determina el número de hogares donde habita al menos una persona con

discapacidad bajo la línea de pobreza y el porcentaje del total de personas con discapacidad que reciben ayudas del Estado (becas, pensiones, entre otros).

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a un nivel de vida adecuado y protección social**:

Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social		
Estructurales	Proceso	Resultado
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos	<b>D23.P1</b> Total de programas y total del presupuesto asignado a proyectos de protección social y estrategias de reducción de la pobreza diseñados por las instituciones del sector social y salud	<b>D23.R1</b> Porcentaje de hogares con al menos una persona con discapacidad con Necesidades Básicas Insatisfechas
<b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas		
<b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos	<b>D23.P2</b> Total del presupuesto asignado a programas o proyectos incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados, diseñados para personas con Discapacidad dentro del Sector Social	<b>D23.R2</b> Porcentaje del total hogares con al menos una Persona con Discapacidad que viven en una vivienda según tipo de vivienda (en buen estado, estado regular, mal estado)
<b>12</b> Ley 7125 "Ley de Pensión vitalicia para las personas que padecen parálisis cerebral"		
<b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	<b>D23.P3</b> Total del presupuesto asignado y total programas o proyectos diseñados por el sector social para garantizar acceso a vivienda(básica) a personas con Discapacidad	<b>D23.R3</b> Índice de Desarrollo Social
<b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad		
<b>24</b> Ley N° 17 Ley constitutiva de la Caja costarricense del Seguro Social	<b>D23.R4</b> Composición de la Canasta Básica de los Hogares con al menos una persona con Discapacidad	<b>D23.R5</b> Índice de Desarrollo Humano Cantonal ajustado por Discapacidad
<b>25</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad		
<b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	<b>D23.R6</b> Porcentaje de hogares con al menos una persona con discapacidad debajo de la línea de pobreza	<b>D23.R7</b> Porcentaje de hogares con al menos una Personas con Discapacidad que tienen acceso al agua potable
<b>30</b> Pacto de Derechos Económicos y Sociales		
		<b>D23.R8</b> Porcentaje de hogares con al menos una Personas con

<p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>		<p>Discapacidad en vivienda propia, alquilada, prestada.</p> <p><b>D23.R9</b> Porcentaje del gasto familiar de los hogares con al menos una persona con Discapacidad destinado a la compra de medicinas y medicamentos</p> <p><b>D23.R10</b> Porcentaje del total de hogares con al menos una Personas con Discapacidad que tienen acceso la telefonía</p> <p><b>D23.R11</b> Porcentaje del total de hogares con al menos una Personas con Discapacidad que tienen acceso a internet</p> <p><b>D23.R12</b> Porcentaje del total de hogares con al menos una Persona con Discapacidad que tienen acceso al alumbrado público</p> <p><b>D23.R13</b> Porcentaje del total de personas con discapacidad que se benefician de servicios accesibles, inclusivos y de calidad.</p> <p><b>D23.R14</b> Índice de satisfacción de las personas con discapacidad con su salud, habilidades para realizar actividades diarias, relaciones interpersonales, vivienda, lugar de ubicación de la casa, la energía que tiene para hacer las actividades de la vida diaria, dinero que tiene para resolver sus necesidades y consigo mismo.</p>
--	--	--

		<p><b>D23.R15</b> Índice de satisfacción de las personas con discapacidad con su calidad de vida</p> <p><b>D23.R16</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que están aseguradas por tipo de seguro.</p> <p><b>D23.R17</b> Porcentaje del total de personas con discapacidad, se encuentran en condición de pobreza (Línea de Pobreza)</p> <p><b>D23.R18</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que reciben ayudas del Estado (becas, pensiones, entre otros)</p> <p><b>D23.R19</b> Porcentaje PIB que se destina a diferentes programas de asistencia de los que son usuarios las personas con discapacidad y sus familias.</p> <p><b>D23.R20</b> Porcentaje de hogares en el 20% de más bajo de ingreso, en los cuales haya al menos una persona con discapacidad.</p> <p><b>D23.R21</b> Porcentaje del gasto familiar de los hogares con al menos una persona con Discapacidad destinado a la compra de medicinas y medicamentos</p> <p><b>D23.R22</b> Porcentaje del total de Persona con Discapacidad que reciben pensión</p>
--	--	--



Fotografía: LESCO x CR facilitada por Fiorella Vargas Porras

## El derecho a la participación en la vida política y pública en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

Cundo hablamos del ejercicio de la función pública y política, las personas con discapacidad quedan, muchas veces, fuera de estos espacios; principalmente por dos razones. Primero la inaccesibilidad de la infraestructura donde se ejerce el voto, o bien por la falta de herramientas e instrumentos de apoyo que les facilite desempeñar, plenamente, su derecho al sufragio. Segundo, los obstáculos actitudinales y sociales para ocupar cargos políticos o de elección popular. Por

ende, en una mayoría de casos, las personas con discapacidad son ignoradas y discriminadas de la vida pública, afectando sus derechos políticos.

Dado lo anterior, la Convención promueve que los Estados Parte garanticen la igualdad de condiciones para las y los ciudadanos con discapacidad para hacer valer su derecho a la representación por medio del voto o bien, a quienes quieran participar en la contienda política para tener un puesto de elección o participar de los asuntos públicos; haciendo valer el derecho político de elegir y ser elegido (Palacios y Bariffi, 2007, p.118).

Con el debido apoyo, las personas con discapacidad podrán participar también “en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos”; promoviendo también los derechos fundamentales de libertad de asociación y reunión (Palacios y Bariffi, 2007, p.118)

Por otra parte, el ejercicio de los derechos políticos puede permitir la emergencia de organizaciones de personas con discapacidad que representen a esta población a nivel internacional, nacional, regional y local, permitiendo la reivindicación de sus intereses, subjetividades y necesidades. Además de, emprender una lucha por la justicia en la responsabilidad pública por la gestión de las respuestas a las necesidades sociales; ya sean proyectos, programas, promoción de iniciativas de la comunidad o acciones por parte de Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Donde se considere importante

la necesidad de reconocer la diversidad dentro de las personas con discapacidad y la consiguiente necesidad de realizar un tratamiento jurídico distinto, específico y no homogéneo, de las políticas y medidas para lograr la no discriminación y el efectivo ejercicio de todos los derechos tal y como se recogen en la Convención (Sanjosé, 2006, p.10)

En el Artículo 29 de la Convención, los Estados Parte se comprometen a garantizar los derechos políticos a las personas con discapacidad. Para esto, es necesario asegurar la participación plena y efectiva en la vida política y pública, de manera indirecta o a través de representantes, incluyendo el derecho y posibilidad de votar y ser elegidos. Esto implica la garantía de procedimientos, instalaciones y materiales adecuados y accesibles, incluyendo la asistencia para votar, así como de la protección de emitir el voto de manera secreta y sin intimidación. Además, se promueve la participación de las personas con discapacidad en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, así como la construcción de

organizaciones de personas con discapacidad que las representen a nivel internacional, nacional, regional y local.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad**.

Con respecto a los indicadores sugeridos, se tiene que los indicadores de proceso contemplan acciones del Estado para asegurar la observancia de este compromiso. Se incluye el monitoreo al número de denuncias presentadas ante el Tribunal Supremo de elecciones por personas con discapacidad por situaciones que violan su derecho al sufragio. Asimismo, se cuantifican los proyectos en corriente legislativa que han sido impulsados por organizaciones base de personas con discapacidad, entre otros indicadores.

Seguidamente, se tienen los indicadores de resultado que definen el porcentaje de personas con discapacidad que ejercen el derecho al voto, así como aquellas que no pudieron ejercerlo por problemas de accesibilidad. También, se incluye el porcentaje de personas con discapacidad en candidaturas a puestos públicos y el Porcentaje de personas con discapacidad en juntas directivas y consejos directivos. Por último, se mide la participación de las personas con discapacidad en los ámbitos comunales en relación con el porcentaje de personas con discapacidad que participan en asociaciones comunitarias y de ayuda social (asociaciones de desarrollo comunal, pro vivienda, juntas directivas de un condominio, juntas de educación, Asadas, Guías Scouts u otros)

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la participación en la vida política y pública**:

<b>Derecho a la participación en la vida política y pública</b>		
<b>Estructurales</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resultado</b>
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos <b>3</b> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	<b>D24.P1</b> Total de denuncias al TSE por personas con Discapacidad sobre la violación de sus derechos de sufragio	<b>D24.R1</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad mayores de 18 años que ejercen el derecho al voto
<b>7</b> Declaración Universal de Derechos	<b>D24.P2</b> Total de proyectos en la corriente legislativa impulsados por	<b>D24.R2</b> Porcentaje del total de personas con discapacidad en

<p>Humanos</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>20</b> Ley 8862 Inclusión Laboral de las personas con discapacidad en el sector público</p> <p><b>34</b> Política Nacional en Discapacidad</p>	<p>organizaciones de personas con Discapacidad</p> <p><b>D24.P3</b> Porcentaje del presupuesto del poder legislativo orientado a programas de formación política a personas con Discapacidad</p>	<p>candidatura a puestos públicos (municipalidades, diputación, presidencia de la República)</p> <p><b>D24.R3</b> Porcentaje de Personas con Discapacidad mayores de 18 años que no pudieron ejercer su derecho al voto por problemas de accesibilidad.</p> <p><b>D24.R4</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que participan en procesos de toma de decisiones que afectan sus derechos</p> <p><b>D24.R5</b> Porcentaje del total de denuncias de Personas con Discapacidad por casos de violencia en el ámbito público</p> <p><b>D24.R6</b> Porcentaje del total de personas en puestos diplomáticos con alguna Discapacidad.</p> <p><b>D24.R7</b> Porcentaje de personas con discapacidad en juntas directivas y consejos directivos.</p> <p><b>D24.R8</b> Porcentaje de personas con Discapacidad que participan en asociaciones comunitarias y de ayuda social (asociaciones de desarrollo comunal, pro vivienda, juntas directivas de un condominio, juntas de educación, Asadas, Guías Scouts u otros)</p>
--	--	---



Fotografía de FUNDAMECO disponible en <https://www.facebook.com/FundacionMeco/photos/a.2228652883844916/2228666480510223/?type=3&theater>

## El derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención reconoce la importancia de la igualdad de condiciones en la participación de las personas con discapacidad, en la vida cultural con el fin de asegurar que estas puedan “desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad” (Palacios y Bariffi, 2007, p.119). Con esto, se promueve la

producción del material cultural en formatos accesibles, ya sea audiovisual como televisión, radio, películas y otros o bien, actividades culturales como presentaciones teatrales, exposiciones de arte, bailes y demás. Asimismo, que los lugares en los cuales se ofrezcan, tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos cuenten con infraestructura accesible.

En esta misma línea, se contemplan actividades recreativas, de ocio, juegos y deporte, para ser aprovechadas en igualdad de condiciones como cualquier persona; para promover el desarrollo físico, mental, psicológico y emocional, pues éstas ayudan a garantizar una mejor calidad de vida y al goce pleno de la libertad. Por lo tanto, es necesaria la “accesibilidad universal, que requiere que todos los productos, entornos, procesos, bienes, servicios, cumplan con los requisitos necesarios para poder ser utilizados por todas las personas de la forma más autónoma y natural posible” (Palacios y Bariffi, 2007, p.100).

Actualmente, algunos colectivos de personas con discapacidad, como es el caso de determinadas comunidades sordas, reivindican una identidad cultural diferenciada, con una cultura y una lengua propia. En ese sentido, la ley que ordena la lengua de señas como lengua oficial del Estado supone un reconocimiento debido a la existencia de un idioma específico, aunque éste no implique necesariamente una identidad diferenciada. Estas posturas más radicales en la valoración de estas identidades se enfrentan a la identidad colectiva que representa toda la ciudadanía, y, al mismo tiempo, chocan con la identidad de otras personas con discapacidad o incluso de todo el colectivo (Díaz, 2010, p.131).

También, el derecho a la vida cultural, toma en consideración la diversidad, pluralidad y la multiculturalidad en la ciudadanía y las relaciones sociales, permitiendo la generación de identidades reflejadas en culturas como la de la población sorda que han aportado y enriquecido con sus aportaciones la cultura nacional. De esta forma se ha fortalecido “el equilibrio entre una identidad común a toda la ciudadanía y la identidad diferenciada de las personas con discapacidad” (Díaz, 2010, p.132).

En el Artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, los Estados Parte reconocen el derecho de esta población a participar en igualdad de condiciones a participar en la vida cultural, al desarrollo de su potencial creativo, artístico e intelectual. Asimismo, se establece que los Estados Parte tomen las medidas conformes con el derecho internacional de forma que los derechos de propiedad intelectual no representen barreras para

que las personas con discapacidad accedan a materiales culturales. También se establece la toma de medidas en pro de la participación efectiva y en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

La contextualización anterior permite conocer muchas de las necesidades e importancia que tiene este derecho respecto al desenvolvimiento de la vida de las personas con discapacidad. Por lo que, se considera pertinente su análisis en la **Formulación de indicadores e índices sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

Los indicadores sugeridos para el monitoreo de la observancia del derecho a participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte miden, en aquellos correspondientes al proceso, los esfuerzos gubernamentales para consolidar el goce efectivo de las actividades culturales, recreativas y deportivas por parte de las personas con discapacidad. Entre dichas acciones se encuentran el número de instalaciones deportivas cantonales que son accesibles a personas con discapacidad, el número total de programas de televisión, radio, prensa, películas, teatro y otras actividades culturales que cuenten con formatos accesibles y el total de becas destinadas a personas con Discapacidad

Los indicadores de resultado determinan el acceso real a la vida cultural, recreación y deporte tienen las personas con discapacidad, por lo que se mide el Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que han tenido acceso a materiales culturales en los últimos 6 meses, Porcentaje del total de personas con discapacidad que han participado en actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas (según el tipo de actividad), entre otros datos.

En el siguiente cuadro se muestran las premisas planteadas alrededor del **derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte:**

<b>Derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte</b>		
<b>Estructurales</b>	<b>Proceso</b>	<b>Resultado</b>
<b>1</b> Convención Americana de Derechos Humanos	<b>D25.P1</b> Total de programas de televisión, radio, prensa, películas, teatro y otras actividades culturales que cuenten con formatos accesibles	<b>D25.R1</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que han tenido acceso a materiales culturales en los últimos 6 meses
<b>2</b> Convención de los Derechos de los Niños y Niñas		
<b>3</b> Convención Iberoamericana de	<b>D25.P2</b> Porcentaje del presupuesto	<b>D25.R2</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que

<p>Derechos de los Jóvenes</p> <p><b>7</b> Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p><b>14</b> Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>17</b> Ley 8661 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p> <p><b>25</b> Normas uniformes para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad</p> <p><b>28</b> Código de la Niñez y la Adolescencia</p> <p><b>29</b> Decreto Ejecutivo N°26831 Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <p><b>30</b> Pacto de Derechos Económicos y Sociales</p> <p><b>32</b> Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso</p> <p><b>37</b> Ley 8306 "Ley para asegurar, en los espacios públicos, espacios exclusivos para personas con discapacidad</p>	<p>del Ministerio de Cultura Juventud y el Instituto Costarricense del Deporte, destinados a programas para personas con Discapacidad.</p> <p><b>D25.P3</b> Total de proyectos diseñados por el del Ministerio de Cultura Juventud y el Instituto Costarricense del Deporte, diseñados para personas con Discapacidad.</p> <p><b>D25.P4</b> Total de becas destinadas a personas con Discapacidad</p> <p><b>D25.P5</b> Total de instalaciones deportivas cantonales que son accesibles a personas con discapacidad</p> <p><b>D25.P6</b> Total de proyectos desarrollados por las municipalidades que contemplan el desarrollo cultural, deportivo social, entre otros para personas con Discapacidad</p> <p><b>D25.P7</b> Porcentaje del presupuesto del gobierno central destinado a actividades lúdicas para personas con Discapacidad.</p>	<p>practican algún deporte desagregado por grupos de edad (en los últimos 6 meses)</p> <p><b>D25.R3</b> Porcentaje del total de Personas con Discapacidad que participan en asociaciones deportivas</p> <p><b>D25.R4</b> Porcentaje del total de comités deportivos con programas y proyectos involucren personas con discapacidad</p> <p><b>D25.R5</b> Monto en la inversión del Ministerio de Cultura y Juventud, ICT, del ICODER y otras entidades del gobierno para mejorar el acceso a la cultura, la recreación, el deporte y el turismo; por parte de las Personas con Discapacidad.</p> <p><b>D25.R6</b> Porcentaje del total de personas con discapacidad que han participado en actividades culturales, recreativas, deportivas y turísticas, desagregado por tipo de actividad.</p>
--	---	--

Fuentes consultadas

---

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008). Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad. Ley N° 8661 del 29 de setiembre de 2008. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de Costa Rica del 8 de noviembre de 1949. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica. Ley N° 7600 del 29 de mayo de 1996. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=23261&nValor3=96047&strTipM=VS](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=23261&nValor3=96047&strTipM=VS)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. Decreto Ejecutivo N° 26831-MP del 23 de marzo de 1998 Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74060&nValor3=91139&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74060&nValor3=91139&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1999). Aprueba Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley No. 7948 del 22 de noviembre de 1999. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=72965&nValor3=89310&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=72965&nValor3=89310&strTipM=FN)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012). Ley de Reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna, Ley No. 9049 del 19 de julio de 2012. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=72965&nValor3=89310&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=72965&nValor3=89310&strTipM=FN)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2015). Ley de Creación del consejo nacional de Personas con discapacidad. Ley N° 9303 del 26 de mayo de 2015. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79686&nValor3=100848&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=79686&nValor3=100848&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016). Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, Ley No. 9379 del 18 de agosto de 2016 publicada en el Alcance No. 153 a la Gaceta No. 166 del 30 de agosto de 2016. Recuperado el 30 de julio de 2018 de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/promocionautonomiapersonal.pdf>

Azcárate, T., Bartís, M. E., & Werthein, S. (1998). *Tensiones feministas: Resignificando lo político*. Voces indígenas en foros internacionales, 43.

Barahona, R. (s.f.). *Nivel de vida adecuado, servicios sociales y envejecimiento*. Foro internacional de los derechos de las personas mayores. Recuperado el 1 de diciembre de 2018 de [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/rocio\\_barahona.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/rocio_barahona.pdf)

CDC. Centro para el Control y Prevención de Enfermedades. (2017). *Estrategias de inclusión*. Recuperado de <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-strategies.html>

Cruz Roja Española. (s.f.). *Apoyo para la movilidad personal*. Recuperado el 1 d diciembre de 2018 de [https://www.cruzroja.es/principal/documents/1962259/1970118/3\\_MOV\\_PERSONAL.pdf/bbd09490-a9ac-4510-aa86-b32a76e5cc2d](https://www.cruzroja.es/principal/documents/1962259/1970118/3_MOV_PERSONAL.pdf/bbd09490-a9ac-4510-aa86-b32a76e5cc2d)

Díaz, E. (2010). Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad. *Política y sociedad*. N° 1 (47). Universidad Complutense de Madrid: Madrid, p. 115-135. Recuperado el 28 de noviembre de 2018 de [https://www.um.es/discatif/documentos/PyS/8\\_Diaz.pdf](https://www.um.es/discatif/documentos/PyS/8_Diaz.pdf)

Egea, G. y Sarabia, S. (2011). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. Recuperado de: [https://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia\\_clasificaciones.pdf](https://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_clasificaciones.pdf)

Fantova, F. (2002). Trabajar con las familias de las personas con discapacidad. *Siglo Cero*. N° 192, Vol. 31. Recuperado el 29 de noviembre de 2018 de [http://fantova.net/?wpfb\\_dl=58](http://fantova.net/?wpfb_dl=58)

- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2018). *Niños y niñas con discapacidad. Las niñas y niños con discapacidad tienen los mismos derechos que todos los demás*. Recuperado el 1 de diciembre de 2018 de <https://www.unicef.org/lac/niños-y-niñas-con-discapacidad>
- Hernández, A. (2004). Las personas con discapacidad: su calidad de vida y la de su entorno. *Aquichan*. (4), 4. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/741/74140408.pdf>
- Hütt, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión. *Reflexiones*, 91, pp. 121-128. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>
- Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho*. [Versión de Eudeba]. Recuperado de <https://issuu.com/josebarazarte/docs/kelsen-teoria-pura-del-derecho>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (s.f.). Acceso a la justicia para personas con discapacidad. Recuperado el 5 de diciembre de 2018 de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/acceso-a-la-justicia-para-personas-con-discapacidad.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2018). Derecho a la nacionalidad y apátrida. Recuperado el 5 de diciembre de 2018 de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx>
- Organización Mundial de la Salud. (2018). discapacidades y rehabilitación. Recuperado el 1 de diciembre de 2018 de <https://www.who.int/disabilities/care/es/>
- Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Cermi. N° 36. CINCA: Madrid. Recuperado de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VYlbqdlSrZUC&oi=fnd&pg=PA13&dq=libertad+y+seguridad+personas+con+discapacidad&ots=PBk0nWcaw3&sig=whwTu\\_uQTWkBN7KXa](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VYlbqdlSrZUC&oi=fnd&pg=PA13&dq=libertad+y+seguridad+personas+con+discapacidad&ots=PBk0nWcaw3&sig=whwTu_uQTWkBN7KXa)
- Palacios, A y Bariffi, F. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado el 28 de noviembre de 2018 de [http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/402/L\\_PalaciosA\\_DiscapacidadDerechosHumanos\\_2007.pdf?sequence=1](http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/402/L_PalaciosA_DiscapacidadDerechosHumanos_2007.pdf?sequence=1)

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2018). Establece de atacamiento las Normas para la inclusión, protección y atención de personas con discapacidad en las emergencias y desastres. Decreto N° 41095 del 30 de abril de 2018. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=86556&nValor3=112372&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=86556&nValor3=112372&strTipM=FN)

Poder Judicial de República de Costa Rica. (2018). Personas con discapacidad. Recuperado el 5 de diciembre de 2018 de <https://accesoalajusticia.poderjudicial.go.cr/index.php/subcomisiones/discapacidad>

Real Academia Española. (2014). Estereotipo. Diccionario de la Lengua Española. (23ª ed.) Recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=estereotipo>

Rabotnikof, N. (1997). Público-Privado. Diccionario de Política. CONACYT-FLACSO.

Sala Constitucional de Costa Rica. (1995). Sentencia 2313-95 de las dieciséis horas con dieciocho minutos del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Sala Constitucional de Costa Rica. (1992). Sentencia 3435-92 de las dieciséis horas con veinte minutos del día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Solís, J. (2015). Seguridad ciudadana y prevención de violencia en Costa Rica. Estrategia operativa de coproducción y corresponsabilidad. Recuperado el 28 de noviembre de 2018 de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/12054.pdf>

Sanjosé, A. (2010). El primer Tratado de Derechos Humanos del Siglo XXI: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2327515.pdf>

Torres, A. (2017). *Redes Sociales Accesibles*. Presentación, Universidad de Costa Rica.

Victoria, J. (2013). El modelo social de la discapacidad: Una cuestión de derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. XLVI (138), p. 1093-1109. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n138/v46n138a8.pdf>

Villaverde, M. (Sin Fecha). La tortura invisible. Derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de

<http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/discapacidad/tortura-disca-msv-art15-cdpcd2.doc>

Zárate, D. (19 de mayo de 2017). Persisten desigualdades entre hombres y mujeres en el mercado laboral. La Prensa Libre. Recuperado de <https://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/112240/persisten-desigualdades-entre-hombres-y-mujeres-en-el-mercado-laboral>



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA



ISBN: 978-9930-528-25-9

